

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la administración, uso, funcionamiento y control a la actividad comercial en plazas, mercados, bienes de uso público y otros bienes de propiedad municipal	2
-	Cantón Esmeraldas: Que regula la determinación, recaudación y control del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales en el GADME	33
-	Cantón Esmeraldas: Que instituye el día del líder barrial o comunitario	46
-	Cantón Esmeraldas: Que regula el reconocimiento, organización y funcionamiento de los comités barriales en el marco del Sistema de Participación y Ordenamiento Territorial	51
-	Cantón Palora: Para la prevención, seguimiento y reducción de la desnutrición niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de gestación y lactancia	60



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa



ALCALDÍA
BAÑOS DE AGUA SANTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cantón Baños de Agua Santa, reconocido a nivel nacional e internacional por su riqueza natural, cultural y turística, ha experimentado en los últimos años un crecimiento sostenido en su población y en la actividad comercial, especialmente en los espacios públicos como plazas, mercados y otros bienes de uso y propiedad municipal, este crecimiento, aunque positivo, ha generado desafíos importantes en la administración, control y aprovechamiento de dichos espacios, lo cual hace necesario establecer un marco normativo local actualizado claro y eficiente que garantice el orden, la legalidad y la sostenibilidad del uso de estos bienes, en virtud que el GADBAS actualmente mantiene vigente la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020, cuerpo legal que posee tres reformas conforme se describe: Primera Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 392 del 17 de febrero del 2021; Segunda Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 478 del 15 de septiembre del 2022; y, Tercera Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 1158 del 12 de diciembre del 2023.

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad principal regular la administración, uso, funcionamiento y control de la actividad comercial en plazas, mercados, bienes de uso público y otros bienes de propiedad municipal dentro del cantón, en concordancia con los principios de equidad, transparencia, desarrollo económico local y protección del espacio público. A través de esta normativa, se busca también fortalecer la gestión municipal mediante la implementación de procedimientos claros para la asignación, ocupación y aprovechamiento de los espacios, garantizando así un uso ordenado y justo, que beneficie tanto a los comerciantes como a la ciudadanía en general.

Además, se pretende responder a problemáticas existentes como la ocupación indebida del espacio público, la informalidad comercial, la falta de mantenimiento y control en mercados y plazas, y la necesidad de armonizar las actividades económicas con el turismo, la movilidad urbana y el derecho al uso común de los espacios públicos.

La ordenanza se sustenta en las competencias otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que facultan a los municipios a regular, planificar y administrar el uso del suelo y los espacios públicos, así como fomentar el desarrollo económico local.

En consecuencia, la presente normativa se propone como un instrumento de gestión que articule la administración pública con los actores sociales y económicos del cantón, asegurando una convivencia armónica, una economía dinámica y el respeto al entorno urbano y natural de Baños de Agua Santa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 33 establece: *“El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 2 establece como competencia exclusiva: *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 336 señala: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 expresa: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 contiene las funciones de los GAD'S y en el literal a) señala: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”*; y, en el literal p) señala: *“Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 414, 415, 417, 418 y 419 determinan el patrimonio y clases de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, en los que se encuentran las plazas, mercados, vía pública, parques y otros locales ubicados en bienes de propiedad municipal afectados al servicio público o de dominio privado destinados a la producción de recursos para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 445 trata de la renovación de los contratos o venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios y señala: *“...Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*

Para la adjudicación de locales enmarcados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 460 se refiere a la forma de contratos en su inciso tercero señala: *“Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se consideraran contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.”*

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, conforme el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 señala, ***“Régimen.-*** *Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 219.1 establece: ***“Casos especiales.-*** *Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme al artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales,*

pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior.

Los contratos de corto plazo o por evento, de inmuebles de propiedad de las entidades contratantes, tales como hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, tampoco aplicarán lo previsto en el artículo anterior y se regirán por los usos y costumbres de la actividad. En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: **“Acto administrativo.-** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 125 expresa: **“Contrato administrativo.-** *Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

Que, el GADBAS en uso de sus atribuciones mantiene vigente la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DEL PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, publicada en el Registro Oficial Nro. 1391 del 14 de diciembre del 2020, cuerpo legal que actualmente posee tres reformas conforme se describe: Primera Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 392 del 17 de febrero del 2021; Segunda Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 478 del 15 de septiembre del 2022; y, Tercera Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 1158 del 12 de diciembre del 2023.

Que, es necesario establecer mecanismos de control, administración y participación para optimizar los servicios, mejorar las condiciones laborales de los comerciantes y proteger el derecho de la ciudadanía al uso adecuado de los bienes públicos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, BIENES DE USO PÚBLICO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración, uso, funcionamiento y control de la actividad comercial en plazas, mercados, bienes de uso público y demás bienes municipales del cantón Baños de Agua Santa, garantizando su uso racional, equitativo y en beneficio de la comunidad, así como también regular la adjudicación y el arrendamiento de puestos, cubículos y/o locales en dichos espacios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, productivas o de servicios en los espacios públicos y bienes municipales dentro de la parroquia La Matriz del cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 3.- Del destino y equipamiento de los espacios.- Las plazas, mercados y otros espacios de uso público o propiedad municipal destinados a actividades comerciales son espacios que han sido construidos, establecidos y financiados total o parcialmente por el GAD Municipal en los que se concede a los comerciantes y arrendatarios la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comercio minorista de productos y mercaderías lícitas, mediante el pago de una tarifa o canon previamente establecido.

Los bienes de uso público también son destinados al desarrollo de actividades recreativas por parte de la comunidad, y actividades sociales, culturales y deportivas, previamente autorizados por el GADBAS.

Artículo 4.- Principios.- Se regirá bajo los principios de legalidad, equidad, transparencia, sostenibilidad, participación ciudadana, corresponsabilidad social y respeto al entorno natural y urbano.

Artículo 5.- Objetivos.- La presente normativa tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar que puestos, cubículos y/o locales, sean espacios saludables, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan trabajar con comodidad y exhibir adecuadamente sus productos;
- b. Ofrecer a los compradores sitios adecuados, limpios y funcionales, en donde encuentren seguridad junto con una amplia variedad de productos de buena calidad, exhibidos en forma segura y a precios razonables;

- c. Capacitar a los comerciantes en aspectos como: higiene personal, manipulación de alimentos, relaciones humanas y otras áreas de conocimientos;
- d. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercadeo asociativo, particularmente de los productos agrícolas, orgánicos y pecuarios.

Artículo 6.- Definiciones.- Para una óptima aplicación de la presente Ordenanza se señala la definición de los términos empleados:

- a. **Arrendatario.-** Son arrendatarios las personas naturales o jurídicas que han suscrito con el GADBAS, un contrato administrativo de arrendamiento sobre locales destinados a la actividad comercial, ubicados en las plazas, mercados, bienes de uso público y bienes de propiedad municipal, a quienes por su actividad comercial se los conocerá también como comerciantes.
- b. **Ayudante.-** Persona autorizadas por el GADBAS para colaborar de manera permanentemente con un comerciante acreditado.
- c. **Bares.-** Son locales internos ubicados en los balnearios municipales: Santa Ana, Termas de la Virgen Recreativa, la Virgen (antigua), Santa Clara y el Salado.
- d. **Baterías Sanitarias.-** Bienes inmuebles construidos por el GADBAS, que cumplen con las normas sanitarias vigentes y que se encuentran al servicio público previo el pago de una tarifa autorizada.
- e. **Comerciante.-** Persona natural o jurídica que se dedica a la actividad de comercio de productos o mercaderías lícitas en las plazas, mercados, bienes de uso público y bienes de propiedad municipal. Se considera permanente a quien ocupa en forma continua el área asignada por el GADBAS previo el procedimiento establecido en esta ordenanza; y, transitorio a quien con autorización de la Administración de Servicios Públicos ocupa ocasionalmente un área determinada.
- f. **Contrato Administrativo de Arrendamiento.-** Documento suscrito entre el GADBAS a través del Ejecutivo y el arrendatario, posterior a la adjudicación, documento en el cual, se establece las condiciones para el uso, plazo, canon y garantías.
- g. **Convenio de Concesión.-** Es un acuerdo de voluntades, por un lado la voluntad de la entidad municipal, que es, el que le confiere ciertas potestades a la persona particular para el uso, aprovechamiento o explotación de ciertos bienes; y, la del particular que es quien se obliga a cumplir las actuaciones que el convenio le impone, por lo que, la entidad municipal se hace acreedor a cobrar por esa prestación de servicios o del aprovechamiento del bien de la entidad municipal. Documento suscrito por el GADBAS, a través del Ejecutivo y el o la comerciante, en el que se establecen las condiciones generales y específicas para el uso de un cubículo.
- h. **Cubículo.-** Área pequeña definida con paredes, con un solo ingreso, que de acuerdo al giro de negocio podrá poseer servicios básicos (agua potable y energía eléctrica) ubicados al interior de un espacio público.
- i. **Giro del negocio.-** Actividad económica que desarrolla el comerciante y consta definida en la patente municipal y permiso anual de funcionamiento.
- j. **Local.-** Área definida con paredes, techo y puerta de ingreso independiente, que de acuerdo al giro de negocio podrá contar con los servicios básicos.

- k. **Mercado.-** Es el espacio urbano público cerrado, amplio y cubierto para el desarrollo de actividades comerciales permanentes, en el caso específico de nuestra jurisdicción encontramos al “Mercado Central”.
- l. **Plazas.-** Espacio urbano público abiertos, amplios y cubiertos, para el desarrollo de actividades comerciales en días de feria definidos por la Administración Municipal, su ocupación no es definitiva por parte de los comerciantes, por lo tanto, están sujetos a cambios y modificaciones. Dichos espacios también están destinados para actividades artísticas, culturales entre otras, en el caso específico de nuestra jurisdicción encontramos a la Plaza Cultural “5 de Junio” y la Plaza “Heriberto Jácome”.
- m. **Puesto.-** Área en metros cuadrados determinada en los bienes de uso de público, destinada al desarrollo de una actividad comercial, espacio que es utilizado con la colocación de coches, kioscos y/o otros muebles o afines.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- De la administración.- La administración y supervisión general de las plazas, mercados, bienes de uso público y bienes de propiedad municipal destinados al desarrollo de actividades comerciales será ejercida por la Administración de Servicios Públicos del GADBAS, con el personal y presupuesto correspondiente a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Artículo 8.- Funciones del administrador.- Son funciones del Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Concejo Municipal y de Alcaldía, que se relacionen con el funcionamiento y operación de plazas, mercados, bienes de uso público y de propiedad municipal destinados a la actividad comercial;
- b. Administrar con criterio de rentabilidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad todos los espacios descritos en esta normativa y generar el catastro de cada uno de ellos;
- c. Autorizar de manera directa mediante el respectivo acto administrativo el uso y ocupación de puestos temporales ubicados en los bienes de uso público.
- d. Revisar de manera continua el listado de comerciantes que adeuden tres o más meses en la recaudación de las tarifas y/o cánones por utilización de los puestos, cubículos y locales, y ejecutar el trámite administrativo por falta de pago;
- e. Conocer y tramitar los partes de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales ante el órgano competente para el inicio de los procesos administrativos sancionadores;
- f. Crear expedientes individuales de los comerciantes de cada puesto, cubículo y/o local en el que constará la resolución de adjudicación, convenio de concesión y/o contrato según el caso, registros de infracciones cometidas, sanciones, cambios, garantías recibidas, acta de entrega – recepción, actas de terminación y demás información que sea relevante;

- g. Atender los requerimientos que formulen las diversas Comisiones del Concejo y asistir cuanto sea requerido a las sesiones que sea convocado, preparando el material y la información técnica pertinente;
- h. Ejecutar el trámite administrativo para la adjudicación de puestos, cubículos y locales en plazas, mercados, bienes de uso público o bienes de propiedad municipal para fines comerciales;
- i. Remitir a la Jefatura de Recursos y Talento Humano, informes relacionados con presuntas infracciones del personal a su cargo;
- j. Coordinar el desarrollo de cursos de capacitación sobre comercialización, administración, higiene, relaciones humanas y otros aspectos relacionados con su actividad para todos los comerciantes;
- k. Coordinar los planes de contingencia y su ejecución periódica, los mismos que serán elaborados por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS, en conjunto con los sectores involucrados;
- l. Atender y/o tramitar ante la autoridad competente los reclamos o denuncias que se presenten por asuntos de su competencia;
- m. Controlar que la actividad comercial que se realice en el mercado central, las plazas, bienes de uso público o bienes de propiedad municipal sean las constantes en la Patente Municipal y Permiso Anual de Funcionamiento;
- n. Autorizar la ampliación del giro de negocio a bienes, productos o servicios afines a la actividad inicial; en el caso de haber recibido el pedido de cambio de giro de negocio, deberá verificar que no exista afectación a los comerciantes del sector;
- o. Ejecutar actividades que garanticen el orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones y aprovechamiento común de las áreas bajo su administración;
- p. Facilitar el trabajo de los inspectores sanitarios, veterinarios, Intendencia General de Policía y demás entidades de control para el cumplimiento de sus cometidos respectivos;
- q. Complementar cuantas otras funciones o actividades se deriven de esta ordenanza o las que le fueren encomendadas; y,
- r. Las demás que lo señale el Manual Orgánico por Procesos del GADBAS, así como todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9.- De las funciones de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales.- Corresponde a los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales, dentro de la presente normativa, ejecutar lo siguiente:

- a. Presentarse debidamente uniformado, identificado y con la dotación municipal dentro del área de trabajo asignada, quedando prohibido mantenerse entre dos o más Agentes de Control y/o Policías Municipales, excepto en operativos especiales dispuestos por el jefe inmediato;
- b. Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- c. Controlar que los comerciantes ejecuten su actividad comercial dentro de los límites del área asignada, sin utilizar las áreas aledañas;
- d. Controlar que vendedoras ambulantes, no se sitúen en los bienes de uso público;
- e. Controlar el desarrollo de las ferias al interior del mercado y plazas dentro de los horarios establecidos para de atención permitidos;

- f. Controlar que los vehículos que ingresen al área de carga y descarga, hagan uso de ese espacio únicamente dentro del horario establecido para este fin;
- g. Efectuar rondas continuas por las diferentes áreas internas y externas del mercado, plazas, bienes de uso público a fin de garantizar el desarrollo de la actividad comercial y registrar las novedades que se presenten para que se tomen los correctivos necesarios;
- h. Emitir los partes por el cometimiento de infracciones por parte de comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios, que contravengan las disposiciones de las ordenanzas;
- i. Mantener el orden público en todos los bienes de uso público, para ello, de ser el caso deberán solicitar el auxilio de la Policía Nacional; y,
- j. Las demás que señale la ley, normativa cantonal y/o sus Jefes inmediatos.

TITULO II

DE LAS ADJUDICACIONES, CONTRATOS Y RENOVACIONES

CAPITULO I

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Artículo 10.- La adjudicación de puestos.- La adjudicación de puestos ubicados en los distintos bienes de uso público y bienes de propiedad municipal, estará a cargo del Administrador/a de Servicios Públicos del GADBAS, conforme el procedimiento establecido en el presente capítulo y será autorizado mediante resolución administrativa de autorización de uso y ocupación del espacio público.

Artículo 11.- Del procedimiento.- Para la adjudicación de puestos, se deberá observar lo siguiente:

1. La Administración de Servicios Públicos de existir el espacio físico vacante, emitirá al Ejecutivo del GADBAS, el informe técnico de disponibilidad del puesto, el cual contendrá:
 - a. Identificación del puesto y área;
 - b. Giro de negocio;
 - c. Obligaciones y condiciones de uso;
 - d. Valor de la tarifa; y,
 - e. Fecha límite de recepción de solicitudes (plazo ocho (8) días).
2. En base al informe técnico, el Ejecutivo autorizará el inicio del proceso de adjudicación del puesto.
3. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, exhibirá mediante cartel público la vacancia del puesto en la cartelera municipal y en el espacio disponible durante el plazo de cinco (5) días. El cartel contendrá la información del numeral 1 de este artículo.
4. Las personas interesadas presentarán las solicitudes por escrito al Ejecutivo a través de la Unidad de Documentación y Archivo, adjuntando el Certificado de no adeudar.

5. El GADBAS recepcará las peticiones hasta la fecha límite de recepción establecida en el cartel público de vacancia.
6. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, concluido el plazo de recepción de las solicitudes, verificará el cumplimiento de requisitos y adjudicará mediante acto administrativo motivado a quien resulte beneficiario, de existir dos (2) o más solicitudes calificadas se procederá a realizar la adjudicación mediante sorteo en presencia de los peticionarios.
7. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, mediante acto administrativo motivado notificará al beneficiario la adjudicación del puesto.
8. La persona adjudicada (beneficiaria) en el término de quince días (15) obtendrá la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento (PAF), previo el cumplimiento de los requisitos que sean pertinentes.
9. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, incluirá el expediente del beneficiario al archivo de cada espacio comercial al que corresponda.

CAPITULO II

DE LA ADJUDICACIÓN DE CUBÍCULOS

Artículo 12.- La adjudicación de cubículos.- La adjudicación de cubículos ubicados en los distintos bienes de uso público y bienes de propiedad municipal, estará a cargo del Ejecutivo del GADBAS, previo procedimiento ejecutado por la Administración de Servicios Públicos.

Artículo 13.- Del procedimiento.- Para la adjudicación de los cubículos, se deberá observar lo siguiente:

1. La Administración de Servicios Públicos de existir el espacio físico vacante, emitirá el informe técnico de disponibilidad del cubículo, el cual contendrá:
 - a. Identificación del cubículo, estado y área
 - b. Giro de negocio;
 - c. Obligaciones y condiciones de uso;
 - d. Valor de la tarifa;
 - e. Plazo de adjudicación; y,
 - f. Fecha límite de recepción de solicitudes (plazo ocho (8) días)
2. En base al informe técnico el Ejecutivo autorizará el inicio del proceso de adjudicación del cubículo.
3. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, exhibirá mediante cartel público la vacancia del cubículo en la cartelera municipal y en el espacio disponible durante el plazo de cinco (5) días. El cartel contendrá la información del numeral 1 de este artículo.

4. Las personas interesadas presentarán las solicitudes por escrito al Ejecutivo a través de la Unidad de Documentación y Archivo, adjuntando el Certificado de no Adeudar.
5. El GADBAS recepcionará las peticiones hasta la fecha límite de recepción establecida en el cartel público de vacancia.
6. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, concluido el plazo de recepción de las solicitudes, verificará el cumplimiento de requisitos y mediante acto administrativo motivado pondrá en conocimiento del Ejecutivo del GADBAS, quien resulte beneficiario, de existir dos (2) o más solicitudes calificadas se procederá a realizar la adjudicación mediante sorteo en presencia de los peticionarios.
7. El/la Administrador/a de Servicios Públicos, incluirá el expediente del beneficiario al archivo de cada espacio comercial al que corresponda.

Artículo 14.- De la suscripción del Convenio de Concesión.- El/la Administrador/a de Servicios Públicos, anexo al informe técnico de recomendación de adjudicación remitirá al señor Alcalde, el borrador del Convenio de Concesión; ante lo cual, la persona adjudicada (beneficiaria) en el término de ocho (8) días suscribirá el Convenio de Concesión; posterior a lo cual, obtendrá la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento (PAF), previo el cumplimiento de los requisitos que sean pertinentes.

En caso de no suscribir el convenio de concesión en el término dispuesto la adjudicación quedará sin efecto y de existir solicitudes calificadas se procederá a un nuevo sorteo.

CAPITULO III DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN PLAZAS, MERCADOS Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

SECCIÓN I TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 15.- Del arrendamiento.- Los locales comerciales tales como: quioscos, cabinas, casetas, y establecimientos similares (*locales, bares, baterías sanitarias*), situados en bienes de uso público y bienes de propiedad municipal, serán arrendados mediante Contratos Administrativos de Arrendamiento y se adjudicarán a través del procedimiento establecido en el artículo 219.1 “*Casos Especiales*” del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 16.- Del trámite administrativo.- El trámite administrativo para el arrendamiento de locales comerciales tales como: quioscos, cabinas, casetas, y establecimientos similares (*locales, bares, baterías sanitarias*), será personal e indelegable; y, comprenderá las siguientes etapas:

- a. Invitaciones a arrendatarios locales.

- b. Calificación de ofertas.
- c. Adjudicación y Contratación.
- d. Entrega-recepción.

Artículo 17.- De las invitaciones.- Para arrendar los locales comerciales tales como: quioscos, cabinas, casetas, y establecimientos similares (*locales, bares, baterías sanitarias*), la máxima autoridad invitará de manera pública a las personas naturales o jurídicas de la localidad.

Artículo 18.- De la Comisión de Calificación.- Para la calificación de ofertas, la máxima autoridad designará una comisión de calificación, conformada por servidores públicos del GADBAS, que tendrán voz y voto, excepto quien cumpla las funciones de secretario; y, se integrará de la siguiente manera:

- a. El/la Directora/a Administrativo/a o su delegado, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El/la Administrador/a de Servicios Públicos o su delegado;
- c. El/la Director/a Financiero/a o su delegado; y,
- d. Un Analista Legal de Procuraduría Síndica, quien actuará como Secretario.

Artículo 19.- De la calificación de ofertas.- La Comisión de Calificación revisará, analizará y calificará el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el pliego, bajo los siguientes parámetros:

- a. Cumplimiento de las formalidades del pliego.
- b. Cumplimiento de los requisitos adjuntos a la invitación.
- c. No ser comerciante autorizado por el GADBAS con un puesto, cubículo o local.
- d. Experiencia acreditada en el servicio que se pretende ofrecer (certificado).

Artículo 20.- Del Informe de resultados.- La Comisión de calificación luego de realizada la calificación de las ofertas presentadas en el Procedimiento “*Casos Especiales*” de Arrendamiento, elaborará el informe de resultados en la que conste la recomendación de adjudicación del local o bien inmueble a la máxima autoridad, que deberá estar suscrito por todos sus miembros.

SECCIÓN II DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

Artículo 21.- De la disponibilidad.- El/la Administrador/a de Servicios Públicos, del GADBAS, para el arrendamiento de quioscos, cabinas, casetas, y establecimientos similares (*locales, bares, baterías sanitarias*), en base a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento y resolución del pedido de renovación, emitirá el informe técnico motivado para el inicio del Procedimiento “*Casos Especiales*” para el arrendamiento de los bienes inmuebles descritos, conforme lo establecido en el presente capítulo.

En dicho informe se hará constar la fecha de disponibilidad del bien; y, remitirá al Ejecutivo del GADBAS, en forma individual lo siguiente:

1. Pliego para el Procedimiento “*Casos Especiales*” de arrendamiento, el mismo que contendrá:
 - a. Objeto;
 - b. Descripción del inmueble;
 - c. Productos o servicios autorizados;
 - d. Plazo del contrato;
 - e. Personal técnico / equipo de trabajo/ recursos;
 - f. Base del canon de arrendamiento;
 - g. Formas y condiciones de pago;
 - h. Garantía de seriedad de la oferta;
 - i. Garantía de fiel cumplimiento para el contrato de arrendamiento;
 - j. Obligaciones de las partes;
 - k. Causales de terminación unilateral;
 - l. Normativa aplicable; y,
 - m. Otros parámetros establecidos por la entidad (obligación de cancelar la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local, en caso de resultar oferente ganador y demás requisitos para participar).
2. Formulario Nro. 1, en el cual deberán presentarse la oferta para el arrendamiento;
3. Formulario Nro. 2 que contendrá el compromiso por escrito de rendir la garantía de fiel cumplimiento del contrato de arrendamiento; y,
4. Borrador de la Invitación.

Artículo 22.- De la base económica.- La base económica para el Procedimiento “*Casos Especiales*” para el arrendamiento de quioscos, cabinas, casetas, y establecimientos similares (*locales, bares, baterías sanitarias*), lo determinará la Dirección Financiera, en base a la rentabilidad económica y giro del negocio del sector, que no será menor 40%, ni mayor al 60% del promedio de los cánones de los últimos tres contratos del bien inmueble sujeto a arrendamiento.

Artículo 23.- Del inicio del proceso.- El Ejecutivo del GADBAS, dispondrá la conformación de la comisión e inicio del Procedimiento “*Casos Especiales*” para el arrendamiento de los bienes inmuebles, mediante el concurso de ofertas en sobre cerrado, conforme el pliego del proceso y formularios que para el efecto remita el/la Administrador/a de Servicios Públicos.

La disposición de inicio se enviará con copia a los señores Concejales a fin de que ejerzan su función de fiscalización.

Artículo 24.- De la Convocatoria.- El Presidente de la Comisión de Calificación convocará a sesión para la aprobación del pliego e invitación.

La invitación que efectuar la máxima autoridad se publicará en un medio de comunicación local, por una sola ocasión, la misma que contendrá los aspectos más relevantes del pliego.

Artículo 25.- Difusión del Procedimiento “Casos Especiales” de Arrendamiento.- Por fines de publicidad, transparencia y difusión, este tipo de procesos será publicitado a través de medios electrónicos, impresos o escritos a los cuales tenga acceso el GADBAS, sin costos adicionales al de la publicación.

SECCIÓN III

DE LOS OFERENTES, RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

Artículo 26.- De los oferentes.- Podrán intervenir en el Procedimiento “Casos Especiales” de Arrendamiento, las personas legalmente capaz para contratar personalmente o en representación de otras, con poder debidamente notariado.

No podrán participar en estos procesos por sí, ni por interpuesta persona, las siguientes:

- a. Los servidores públicos del GADBAS que se encuentren inmersos en la prohibición establecida en el art. 24 literal j) de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma que se señala: “(...) *Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos los siguiente: (...) literal j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)*”
- b. Las personas con las cuales el GADBAS, haya dispuesto la terminación unilateral del convenio de concesión y/o contrato, prohibición que se extiende a su cónyuge o su conviviente en unión de hecho.

Artículo 27.- De los requisitos para ofertar.- Las personas hábiles para contratar, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. El formulario Nro. 1 llenado a mano con letra legible sin enmendadura ni correcciones el mismo deberá ser retirado en la Secretaría de la Comisión de Calificación, esto es, en la Procuraduría Síndica del GADBAS;
- b. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado;
- c. Certificado de no adeudar al GADBAS;
- d. Certificado de no ser beneficiario de un puesto, cubículo, o local en bienes de uso público o de propiedad del GADBAS, otorgado por el Administrador de Servicios Públicos;
- e. Certificado de no ejercer cargo público (información sobre relación de dependencia laboral en el sector público) otorgado por el Ministerio de Trabajo;
- f. Certificado de experiencia acreditada en el servicio que se pretende ofrecer;
- g. Garantía de seriedad de la oferta que será igual al 50% del valor ofertado; y,
- h. El Formulario Nro. 2 que contendrá el compromiso por escrito de rendir garantía de fiel cumplimiento del contrato, documento que deberá estar debidamente suscrito por el oferente.

Artículo 28.- De la recepción de las ofertas.- La oferta que incluye los requisitos establecidos en el artículo anterior se presentará en sobre cerrado, debidamente rotulado con el número y nombre del proceso y nombre del oferente. El secretario de la Comisión de Calificación, recibirá y pondrá en cada sobre la fe de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido, emitiendo también el respectivo recibo.

Artículo 29- Desarrollo del acto de calificación.- Cumplida la hora de presentación de ofertas, la Comisión de Calificación, se reunirá en el lugar señalado para abrir los sobres en presencia de los interesados y veedores para leer las propuestas, calificar y recomendar la adjudicación del local o bien inmueble a la máxima autoridad. Recomendación que servirá de base para que el Ejecutivo del GADBAS, adjudique el arrendamiento del bien inmueble (local) al mejor postor.

En dicho acto, se contará obligatoriamente con la presencia del Tesorero Municipal, quien será el encargado de custodiar las garantías entregadas como seriedad de la oferta.

Artículo 30.- De la Adjudicación.- Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por adjudicación el acto administrativo a través del cual la máxima autoridad o el servidor público que por delegación haga sus veces, por cumplir con todas las formalidades y requisitos asigna o atribuye el local o bien inmueble dentro del Procedimiento “*Casos Especiales*” de Arrendamiento.

Artículo 31.- De la notificación de Adjudicación.- La máxima autoridad, a través de Secretaría del Concejo, notificará por escrito al oferente adjudicado; para que, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, cubra la diferencia del pago por el primer canon de arrendamiento; y, entregue la garantía de fiel cumplimiento del contrato equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento, valores que serán recaudados por la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- De las Actas y Copias.- El Secretario de la Comisión de Calificación, levantará el acta de la diligencia en la que constarán los siguientes datos: lugar, fecha y hora de iniciación del proceso de calificación, enunciación de las ofertas presentadas, su calificación y preferencia, recomendación de adjudicación del bien al mejor postor y valor propuesto por el oferente.

El original del acta firmada por los miembros de la Comisión de Calificación, se archivará en el respectivo expediente, del cual se podrá conceder copias, previa solicitud de las personas interesadas ante el Ejecutivo del GADBAS.

Artículo 33.- Del incumplimiento del adjudicado.- Si en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de adjudicación, el oferente adjudicado no completa el rubro para el pago del primer canon de arrendamiento o no entrega la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la Comisión de Calificación emitirá el respectivo informe al Ejecutivo, a fin que proceda a dejar sin efecto el acto administrativo de adjudicación, disponiendo a favor del GADBAS la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta.

En el mismo acto administrativo, de ser el caso, y de convenir a los intereses del GADBAS, se podrá adjudicar el local al oferente que siguiere en el orden de prelación; a quien se le notificará con la adjudicación y le corresponderá las mismas obligaciones del primer adjudicado.

Artículo 34.- De la custodia y devolución de los valores consignados en las ofertas.-

Una vez ejecutado el acto de apertura de ofertas, la Tesorería Municipal será el custodio de los valores entregados en calidad de seriedad de la oferta.

Los valores consignados, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después de que el oferente ganador hubiere realizado el pago de la diferencia de lo ofertado como canon de arrendamiento y la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 35.- Del Contrato Administrativo de Arrendamiento.- El oferente adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de ocho (8) días posteriores a la notificación de la adjudicación, para lo cual, deberá cumplir con las solemnidades de rigor y presentar en la Procuraduría Síndica, la siguiente documentación:

- a. Copia de cédula y papeleta de votación;
- b. Certificado de No adeudar al GADBAS;
- c. Certificación de haber cubierto el primer canon de arrendamiento otorgado por Tesorería Municipal;
- d. Comprobante de entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,
- e. Factura del pago efectuado al medio de comunicación en el cual se realizó la publicación de la invitación al proceso de adjudicación.

El contrato administrativo regirá desde la fecha de su suscripción conforme conste en los pliegos del proceso.

SECCIÓN IV DE LA RENOVACIÓN

Artículo 36.- De la renovación del Contrato Administrativo de Arrendamiento.- Al amparo del Artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata de la renovación de los contratos en periodos sucesivos, el GADBAS, a través del Concejo Municipal podrá renovar los contratos administrativos de arrendamiento de locales ubicados en plazas, mercados, en bienes de uso público; y, bienes de propiedad municipal.

El Concejo Municipal procederá con la renovación del contrato de arrendamiento, previo Informe Técnico del Administrador/a de Servicios Públicos, a petición del actual arrendatario/a.

Artículo 37.- Del procedimiento para la renovación.- El arrendatario con al menos dos (2) meses de anticipación dará a conocer su interés de renovación por escrito al Ejecutivo del GADBAS.

Dicha solicitud se remitirá a él/la Administrador/a de Servicios Públicos, con la finalidad que emita el informe técnico motivado de recomendación, que se basará obligatoriamente en el cumplimiento de los numerales 1 y 2, siendo optativos los numerales 3 y 4 por parte de los arrendatarios:

1. **Informe de cumplimiento financiero.-** Que será remitido por Tesorería Municipal, sobre la frecuencia en el pago de los cánones de arrendamiento, servicios básicos u otros tributos relacionados al arrendamiento durante la vigencia del contrato que concluye.
2. **Informe del Administrador/a del Contrato.-** Que será emitido por el Administrador/a de Servicios Públicos del GADBAS, sobre el cumplimiento del contenido íntegro del contrato y la observancia a la normativa cantonal vigente que le sea aplicable.
3. **Iniciativa de inversión.-** Corresponde al arrendatario argumentar y remitir junto con la petición de renovación, las evidencias sobre el mejoramiento de la infraestructura del bien inmueble y/o servicios que haya realizado durante su permanencia como arrendatario.
4. **Responsabilidad Social y Ambiental.-** El arrendatario podrá cumplir con el Objetivo del Desarrollo Sostenible (ODS) Nro. 12 *Producción y Consumo Responsable*, orientado a garantizar la responsabilidad social /ambiental, por lo que, corresponde al arrendatario argumentar y remitir junto con la petición de renovación, las evidencias respecto alguna de las siguientes actividades:
 - a. Separar residuos orgánicos e inorgánicos;
 - b. Usar envases y cubiertos biodegradables, compostables y/o reciclables.
 - c. Usar iluminación LED;
 - d. Dar preferencia a los productos y agricultores agroecológicos locales;
 - e. Recolección efectiva de aceite de cocina usado; y,
 - f. Apadrinar el cuidado y mantenimiento de bienes de uso público, para lo cual requerirán la autorización al GADBAS.

Constituyen habilitantes del informe técnico de recomendación, la documentación y evidencias de los numerales 1, 3 y 4 que anteceden.

SECCIÓN V DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD O DESIERTO

Artículo 38.- Nulidad de la Adjudicación.- La adjudicación será nula en los siguientes casos:

- a. Si se realiza en día distinto del señalado por la máxima autoridad;
- b. Si no se ha publicado la invitación en un medio de comunicación local; y,
- c. Si la o el adjudicatario tenga prohibición expresa.

La nulidad será declarada por la máxima autoridad del GADBAS de oficio o en atención a petición razonada y motivada.

Artículo 39.- De la declaratoria de proceso desierto.- El Procedimiento “*Casos Especiales*” de arrendamiento, será declarado desierto por la máxima autoridad, cuando no se ha podido cumplir con la adjudicación por falta de ofertas; ante lo cual, la máxima autoridad dispondrá una segunda invitación, bajo los mismos términos de la primera.

De no haber oferentes en la segunda invitación pública, la máxima autoridad cruzará invitaciones individuales directas.

TITULO III REGLAS GENERALES Y FORMALIDADES

CAPÍTULO I EN LAS ADJUDICACIONES DE PUESTOS, CUBÍCULOS Y/O LOCALES

Artículo 40.- Prohibición de Adjudicación.- No se adjudicará a la misma persona natural o jurídica, más de un puesto, cubículo y/o local en plazas, mercados, bienes de uso público y/o de propiedad municipal.

Tampoco se adjudicará a personas que hayan sido sancionadas con la terminación unilateral de la autorización, convenio de concesión o contrato administrativo de arrendamiento.

Artículo 41.- De la Notificación.- El resultado de las adjudicaciones y/o renovaciones se notificarán por escrito al beneficiario conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, a través de la Secretaria del Concejo y/o el Administrador de Servicios Públicos según el trámite.

Artículo 42.- Del documento de Legalización.- Una vez concluido el procedimiento de adjudicación, el beneficiario en el término de ocho (8) días suscribirá el contrato administrativo de arrendamiento y/o el convenio de concesión.

Artículo 43.- Del plazo del contrato o convenio de concesión.- El plazo de los contratos administrativos de arrendamiento y convenios de concesión será de dos (2) años a partir de su suscripción.

Artículo 44.- De las actas de Entrega – Recepción.- La Administración de Servicios Públicos del GADBAS en base al contrato administrativo o convenio de concesión entregará el bien inmueble (cubículos, locales, bares, baterías sanitarias y similares) al beneficiario mediante una acta de entrega recepción, este documento contendrá las condiciones físicas (tamaño, estado de conservación, características estructurales) en las que se encuentra el bien municipal.

Previo a la devolución o requerimiento de renovación, el arrendatario debe ejecutar el mantenimiento respectivo a dicho bien municipal, lo cual será constatado por el Administrador del Contrato. El bien municipal debe ser devuelto en las condiciones que fue entregado, o con las mejoras incorporadas con autorización del GADBAS, sin que, por estas se deba reconocer valor alguno.

En caso de incumplimiento el Administrador requerirá a la Dirección de Obras Públicas la cuantificación y ejecución de los trabajos de mantenimiento, valor que será descontado de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en el caso de los convenios de concesión se emitirá el título de crédito en contra del adjudicatario que no cumplió con su responsabilidad.

Artículo 45.- De la prohibición de ceder.- La adjudicación de puestos, cubículos, locales y otros bienes de propiedad municipal para el desarrollo de actividad comercial, es de índole personal y siendo parte de los bienes del dominio público son inalienables, inembargables, e imprescriptibles, en consecuencia, no tendrá valor alguno los actos, o sentencias, hechos concertados o dictados en contradicción a esta disposición, en consecuencia, no podrán ceder, prestar, encargar, donar, vender, administración por mandato o cualquier otra forma de entregar su uso.

Únicamente en caso de fallecimiento, enfermedad catastrófica o terminal del titular demostrado a través de certificado médico emitido por la entidad de salud pública, el Ejecutivo del GADBAS con la justificación pertinente autorizará el traspaso al cónyuge o a un familiar comprendido hasta el segundo grado de consanguinidad, durante el tiempo que falte para el cumplimiento del plazo del convenio de concesión o contrato administrativo de arrendamiento vigente. En los casos de adjudicatarios que mantengan convenios de concesión por tiempo indefinido el traspaso se lo realizará por el plazo de dos años establecidos en esta ordenanza y podrá ser renovado.

Artículo 46.- De las garantías.- Al amparo del Art. 461 del COOTAD para la suscripción de contratos administrativos de arrendamiento suscritos en aplicación al inciso segundo del Artículo 460 del COOTAD, el adjudicatario u oferente ganador previo a suscribir el contrato deberá depositar una garantía equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento.

Artículo 47.- Del cobro de deudas pendientes.- Las deudas pendientes, indemnizaciones y cualquier otro concepto que pueda dar lugar a la existencia de un rubro a favor del GADBAS, se cobrará por vía coactiva. Aquellas obligaciones que tenga como antecedente el contrato administrativo de arrendamiento procederá la coactiva posterior a la ejecución de la respectiva garantía.

Artículo 48.- De la generación de interés.- El incumplimiento del pago oportuno de tarifas, tasas, o cánones de arrendamiento mensual, que no fuera satisfecho en el tiempo que establece el Artículo 57 literal a) de la presente Ordenanza causará el interés de ley que establece el Banco Central.

Artículo 49.- Del abandono.- Cuando el comerciante, no atienda el puesto, cubículo, local u otros bienes de propiedad municipal o no lo abra personalmente por un período igual a cinco (5) días consecutivos en el caso de negocios permanentes; y, tres (3) días en caso de ferias en las plazas, sin conocimiento y autorización de la Administración de Servicios Públicos, se considerará abandono y consecuentemente se procederá a la terminación unilateral del Convenio de Concesión, y/o Contrato Administrativo de Arrendamiento y posterior declaratoria de vacancia.

Artículo 50.- Trámite para ayudante.- Los comerciantes autorizados mediante resolución administrativa de autorización de uso y ocupación del espacio público, convenios de concesión y/o contrato administrativo de arrendamiento podrán contar con un máximo de dos (2) ayudantes, conforme el giro de negocio, para lo cual, deberá dirigir una solicitud al Administrador/a de Servicios Públicos, adjuntando copia de la cédula y certificado de votación del ayudante. Únicamente los negocios de alimentos, una vez autorizados deberán presentar el certificado de salud.

El Administrador de Servicios Públicos autorizará la petición mediante acto motivado en el cual conste la obligatoriedad del ayudante calificado en cumplir con las obligaciones y observar las prohibiciones descritas en esta ordenanza de responsabilidad del comerciante.

La inobservancia a esta normativa y a las disposiciones que emita el Administrador de Servicios Públicos por parte del ayudante será causal de la revocatoria de la autorización.

Artículo 51.- De la revocatoria de ayudante.- El Administrador/a de Servicios Públicos con fundamento en evidencia documental formulada a través de un parte de los Agentes de Control y/o Policías Municipales notificará al comerciante autorizado con la revocatoria del acto de autorización de ayudante.

Esta decisión no constituye sanción alguna y habilita al comerciante a solicitar la calificación de otra persona como ayudante.

Artículo 52.- De la justificación de no atención al público.- Si por enfermedad el comerciante, se viere en el caso de dejar reemplazo, deberá justificar su inasistencia con el certificado médico hasta por un período de sesenta (60) días, con la posibilidad de renovación del certificado por única vez dentro del mismo año. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y ser previamente autorizado por el Administrador de Servicios Públicos.

Si la ausencia del comerciante tuviere otra causa (fuerza mayor o caso fortuito), deberá informar y justificar ante la Administración de Servicios Públicos en el plazo máximo de ocho (8) días posteriores al suceso.

Artículo 53.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- Los comerciantes obligatoriamente deberán obtener hasta el 31 de marzo de cada año o en el plazo de un mes (treinta días) posteriores a la adjudicación, el Permiso Anual de Funcionamiento en la Administración de Servicios Públicos, para lo cual presentarán los siguientes requisitos:

- a. Copia de cédula de ciudadanía;
- b. Certificado Único de Salud expedido por MSP (Únicamente para el giro de negocio: alimentos preparados).
- c. Una fotografía tamaño carnet;
- d. Certificado de No adeudar al Municipio;
- e. Copia de la Patente Municipal del año vigente; y,

- f. Facilitar datos y suscribir la ficha de registro.

Artículo 54.- Del pago de los servicios básicos.- Los comerciantes autorizados y regidos por esta normativa, deberán obligatoriamente cancelar los valores de consumo de energía eléctrica y/o agua potable y en caso de no tenerlos, la Administración requerirá la instalación, al departamento municipal de acuerdo al giro de negocio.

Los comerciantes que utilicen puestos, cubículos o locales que no posean medidores de energía eléctrica y/o agua potable individuales, deberán pagar una tarifa por consumo equivalente al porcentaje determinado por las Direcciones Financiera a través de la Unidad de Rentas y de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO II DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN

Artículo 55.- De las causales de terminación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá dar por terminado el contrato administrativo de arrendamiento; la autorización de uso y ocupación de puestos; y, los convenios de concesión, y por consiguiente, exigir la desocupación y entrega del puesto, cubículo o local antes del vencimiento del plazo legal, por una de las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de tres (3) tarifas o canones consecutivos;
- b. Destrucción o ruina del bien municipal que haga necesaria su reparación;
- c. Algarazas o reyertas en el interior del bien municipal;
- d. Destinar el bien municipal a un objeto ilícito o distinto del convenido;
- e. Subarriendo o traspaso de derechos sin autorización escrita;
- f. Ejecución de obra nuevas y/o renovación no autorizada;
- g. Traspasar o cederé derechos de arrendamiento a terceras personas;
- h. El fallecimiento del titular; únicamente en el caso de los contratos administrativos de arrendamiento, el cónyuge sobreviviente podrá solicitar por escrito concluir el plazo del contrato;
- i. Terminación de mutuo acuerdo por devolución expresa del titular del puesto, cubículo y/o local ante la Administración; y,
- j. Terminación unilateral por parte del GADBAS, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 56.- De los derechos de los comerciantes.- Los comerciantes autorizados por el GADBAS tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales conforme al giro de negocio autorizados en el puesto, cubículo o local, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b. Ser atendidos oportunamente por los responsables de cada área, en el mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

- c. Ser informados oportunamente de cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Administrador/a de Servicios Públicos o del servidor público que por delegación haga sus veces.
- d. Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por los agentes de control municipal o servidores municipales responsables de la administración y cuidado de los inmuebles municipales.

Artículo 57.- Obligaciones de los comerciantes.- Se establece como obligaciones de todas las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GADBAS para ejercer actividad comercial en los bienes de uso público o bienes de propiedad municipal, en su calidad de comerciantes las siguientes:

- a. Cancelar dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los valores por concepto de tarifa o canon de arrendamiento;
- b. Mantenerse al día en los pagos de sus obligaciones económicas, y no incumplir tres pagos de la tarifa o canon de arrendamiento del puesto, cubículo y/o local.
- c. Ocupar el puesto, cubículo y/o local únicamente para el giro de negocio lícito debidamente autorizado que conste en la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento;
- d. Atender y abrir personalmente el puesto, cubículo, local u otros bienes de propiedad municipal por un período igual a cinco (5) días consecutivos en el caso de negocios permanentes; y, tres (3) días en caso de ferias en las plazas;
- e. Obtener anualmente la Patente Municipal;
- f. Obtener dentro del plazo señalado en esta normativa el Permiso Anual de Funcionamiento y exhibirlo en un lugar visible;
- g. Permitir a las personas legalmente autorizadas, la inspección, revisión de la higiene personal, del puesto, cubículo y/o local; así como el control sanitario de sus instalaciones y equipos en cualquier momento en el que se lo solicite, y demás inspecciones de control de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza;
- h. Demostrar buena conducta y respeto hacia el consumidor, comerciantes, autoridades y demás servidores públicos con la debida atención, cortesía, modales y lenguaje apropiado;
- i. Conservar la infraestructura del puesto, cubículo o local, en perfecto estado;
- j. Cumplir las normas de control sanitario, mantener limpio el espacio asignado y sus alrededores.
- k. Permanecer al frente de su puesto, cubículo y/o local durante el horario establecido para el funcionamiento de la actividad comercial, ofertando sus productos de manera cortés, culta y ordenada.
- l. Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, mantenerlas visibles para el público;
- m. Mantener visibles e identificables para el público los precios de los artículos;
- n. Actualizar anualmente su certificado de salud, de sus trabajadores y/o ayudantes en las actividades de alimentos preparados;
- o. Utilizar y dotar a su personal o ayudantes (si los tuviere), los uniformes completos dispuestos por la Administración de Servicios Públicos, conforme el giro del negocio;

- p. Embalar y presentar adecuadamente los productos utilizando materiales que garanticen la inocuidad, garantizando la asepsia y salubridad;
- q. Asistir a los cursos de capacitación que se dicten;
- r. Asistir de manera obligatoria a las mingas convocadas por la Administración de Servicios Públicos;
- s. Disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar desechos, el cual deberá permanecer en un lugar visible dentro del límite asignado;
- t. Mantener en perfecto estado la vajilla, utensilios de cocina y otros similares, evitando que los mismos estén despostillados, decolorados, agrietados o deteriorados;
- u. Cumplir las disposiciones que emita la Administración de Servicios Públicos y que se encuentre notificadas;
- v. Entregar el puesto, cubículo o local en el estado en que lo recibió, una vez terminado el plazo estipulado. Todo tipo de mejora realizado por el comerciante o arrendatario, será para beneficio de la Administración Municipal, sin que esto signifique la obligación del GADBAS para reembolsar los gastos en que los Comerciantes, hayan incurrido; y,
- w. Comunicar al Administrador de Servicios Públicos cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de sus compañeros de trabajo y los servidores públicos del GADBAS.

Artículo 58.- De las prohibiciones.- Se establece como prohibiciones de todas las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GADBAS para ejercer actividad comercial en los bienes de uso público o bienes de propiedad municipal, en su calidad de comerciantes las siguientes:

- a. Ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto, cubículo, local o área asignada o permitir que personas no autorizadas por la administración de servicios públicos, manejen en su nombre el puesto cubículo o local;
- b. Cambiar el giro de negocio o incremento de otros productos sin conocimiento y autorización de la Administración de Servicios Públicos;
- c. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o faltar el respeto verbal o con gestos o física a las autoridades, comerciantes y al público;
- d. Promocionar, ofrecer y entregar el producto que expende fuera del área adjudicada, por sí mismo o por terceras personas (rodeadores, enganchadores o ayudantes);
- e. Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización;
- f. Colocar estructuras de cualquier naturaleza suspendidas y/o elevadas con la finalidad de exhibir productos que contaminen visiblemente el espacio asignado;
- g. Asistir a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización;
- h. Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo (incluye dispositivos de video vigilancia sin la autorización del GADBAS);
- i. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto, cubículo o local;

- j. Instalar equipos de audio y/o video de manera individual y que alteren la tranquilidad del área;
- k. Mantener sin autorización a personas que no consten como ayudantes o trabajadores en el puesto, cubículo o local;
- l. Botar en las áreas de circulación desperdicios, basura, artículos, averiados, o colocar la basura en espacios no autorizados y fuera del horario establecido para la recolección;
- m. Permitir la presencia permanente de adolescentes, niños/as y lactantes en los puestos de trabajo;
- n. Mantener en el lugar de trabajo animales domésticos;
- o. Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del espacio o bien público en el cual desarrolla la actividad comercial;
- p. Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo;
- q. Practicar ritos, magia o hechicerías en el puesto, cubículo, locales o en las instalaciones de los bienes en los cuales desarrolla la actividad comercial, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto;
- r. Pernoctar en el puesto, cubículo o local fuera de los horarios establecidos para la atención al público; y,
- s. Utilizar el puesto, cubículo o local como bodegas.

TITULO IV

DEL PAGO POR USO DE LOS PUESTOS, CUBÍCULOS Y/O LOCALES

Artículo 59.- De la competencia financiera.- La Dirección Financiera del GADBAS a través de la Jefatura de Rentas, es la responsable de aplicar las tarifas determinadas en la presente ordenanza; y, de los cánones de arrendamiento conforme cada contrato administrativo.

La Tesorería del GADBAS de oficio en forma mensual remitirá al Administrador/a de Servicios Públicos, el informe de cuentas por cobrar igual o superior a tres (3) meses.

Artículo 60.- De la recaudación.- La recaudación por uso de los puestos, cubículos y/o locales, será mensual y se la realizará de forma directa en las ventanillas municipales y/o través de los sistemas financieros autorizados por el GADBAS.

Artículo 61.- De las tarifas para cobro por el uso de puestos fijos y cubículos.- El GADBAS, establece las siguientes tarifas mensuales por uso del espacio público, las mismas que han sido fijadas en base a criterios de rentabilidad, ubicación del lugar y por metro cuadrado.

- a. El pago por ocupación de puestos fijos y cubículos del interior del Mercado Central será de: 0.84% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por cada metro cuadrado.
- b. El pago por ocupación de cubículos en la Plaza 5 de Junio sector de jugos y expendio de alimentos será de: 0.53% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por metro cuadrado.

- c. El pago por ocupación de cubículos en la Plaza 5 de Junio para la venta de cárnicos será de: 0.76% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente por cada metro cuadrado; excepto los locales aledaños a los cubículos.
- d. Los espacios (puestos) permanentes ocupados en los bienes de uso público para desarrollar distintas actividades comerciales se cobrará el 4.7% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente hasta por 4 metros cuadrados; y, por cada metro cuadrado adicional cancelará el 0.46% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- e. Los puestos fijos ubicados en el Parque Montalvo y circunvalación desde la calles 12 de Noviembre entre las calles Juan Montalvo y Luis A. Martínez destinados a la colocación de coches u otros mobiliarios movibles que no excedan de un metro cuadrado cancelarán el 2.5% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente.
- f. Puestos fijos en la Plaza 5 de Junio y Plaza Heriberto Jácome, pagaran el 0.47% de un Salario Básico Unificado (SBU) por m2.
- g. Los puestos que se adjudiquen dentro de las Termas Municipales (masajes) tendrán una superficie de 9 metros cuadrados (3X3) y cancelarán el 25 % del Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo 62.- Del cobro por el uso de puestos provisionales.- Los puestos provisionales de hasta dos (2) días, otorgados por el Administrador de Servicios Públicos, se aplicará la especie valorada del GADBAS denominada ticket “*Uso eventual o temporal de vía pública hasta 3,50 m2*”.

Artículo 63.- De la exoneración.- Los betuneros que ocupan hasta un metro cuadrado no están obligados al pago por el uso de vía pública y patente municipal, quienes observarán y cumplirán la presente normativa, quedando prohibidos la ejecución de su actividad de forma ambulante.

TITULO V DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- De la responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas por el GADBAS para ejercer actividad comercial en los bienes de uso público o bienes de propiedad municipal, en su calidad de comerciantes son los responsables por la inobservancia de las disposiciones de la presente normativa; así como también, deberán disponer a sus trabajadores y ayudantes la observancia de las obligaciones y prohibiciones.

Artículo 65.- De las infracciones.- Conforme el principio de tipicidad, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones a las disposiciones previstas en esta ordenanza, según la gravedad de las mismas, se establecen como:

- a. Infracciones Leves;
- b. Infracciones Graves; y,
- c. Infracciones Muy Graves.

Las infracciones y sanciones establecidas en esta normativa no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva, sino de cumplimiento obligatorio.

Artículo 66.- De las infracciones leves.- Se establecen como infracciones leves las descritas en este artículo y serán sancionadas con multa pecuniaria del veinte por ciento (20%) de la remuneración básica unificada, a quienes incurran en lo siguiente:

1. Inobservancia de las obligaciones de esta ordenanza establecidas en el Art. 57 literales i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u.
2. Incurrir en las prohibiciones establecidas en esta ordenanza en el Art. 58 literales k, l, m, n, o, p, q, r, s.

Artículo 67.- Infracciones Graves.- Se establecen como infracciones Graves las descritas en este artículo y serán sancionadas, con una suspensión temporal de quince (15) días; y, con una multa del treinta por ciento (30%) de una Remuneración Básica Unificada, a quienes incurran en lo siguiente:

1. Inobservancia de las obligaciones de esta ordenanza establecidas en el Art. 57 literales e, f, g, h.
2. Incurrir en las prohibiciones establecidas en esta ordenanza en el Art. 58 literales d, e, f, g, h, i, j.

Artículo 68.- Infracciones Muy Graves.- Se establecen como infracciones Muy Graves serán sancionadas, con la terminación unilateral del convenio de concesión, contrato administrativo, Resolución Administrativa de Uso o retiro de catastro de la vía pública y suspensión de la patente municipal según corresponda; y, con multa del cuarenta por ciento (40%) de una Remuneración Básica Unificada, a quienes incurran en lo siguiente:

1. Inobservancia de las obligaciones de esta ordenanza establecidas en el Art. 57 literales b, c, d.
2. Incurrir en las prohibiciones establecidas en esta ordenanza en el Art. 58 literales a, b, c.

Artículo 69.- De la reincidencia.- La reincidencia administrativa se refiere a la comisión de una infracción administrativa, por parte de alguien que ya ha sido sancionado por una infracción similar dentro del mismo un año fiscal. Esto significa que la persona, a pesar de haber sido advertida o sancionada, continúa cometiendo el mismo tipo de infracción.

La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción impuesta anteriormente cuantas veces sea necesaria en el caso de infracciones leves y graves.

Artículo 70.- De las infracciones de inocuidad alimentaria.- Las sanciones aplicables en materia de inocuidad alimentaria se regirán a lo establecido en la norma pertinente emitida por el órgano competente a nivel nacional.

Artículo 71.- Del pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de diez (10) días contados desde la fecha de que ha causado estado la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Las multas impuestas de no ser canceladas en el plazo descrito anteriormente serán cobradas con ejecución coactiva.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 72.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

Artículo 73.- Del procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador, normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción cantonal.

Artículo 74.- Del control.- El GADBAS ejercerá el control a través de la Administración de Servicios Públicos y los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales dentro de sus competencias, y ejercerán el control del cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 75.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, la Administración de Servicios Públicos de oficio o a petición de parte, a través de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales podrá emitir medidas provisionales, siempre y cuando concurran las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo.

Dentro de las 72 horas subsiguientes la Administración de Servicios Públicos remitirá a la Unidad de Justicia el respectivo informe sobre la infracción, con la finalidad que la medida provisional ejecutada sea confirmada, modificada o levantada en la decisión de iniciación del procedimiento.

Artículo 76.- Del retiro de productos, documentos y otros bienes.- El funcionario responsable del operativo y retiro de los productos, mercadería o herramientas deberá levantar un acta con el detalle donde conste: la motivación legal correspondiente; el producto, documento y otros bienes, cantidad, condiciones (estado), día, hora y lugar de donde se ha procedido con el retiro. Inmediatamente realizará el parte y entrega en la Administración de Servicios Públicos del GADBAS, quedando debidamente registrado los ingresos y egresos.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, los productos perecibles serán devueltos al propietario, no así los bienes, productos, mercaderías no perecibles,

documentos y otros bienes que serán devueltos al término del procedimiento administrativo sancionador.

Una vez dispuesta su devolución, en caso de que el administrado no retire los productos en el plazo de dos (2) días en productos perecibles o de treinta (30) días para productos, mercaderías no perecibles, documentos y otros bienes, estos serán puestos a disposición de los proyectos sociales que regenta el GADBAS, sin que la Administración Municipal deba reconocer valor alguno a sus propietarios.

Artículo 77.- De la Sanción a los servidores públicos.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En observancia al derecho al trabajo, el GADBAS dispone que los vendedores ambulantes que poseen patente municipal y realizan la actividad de manera permanente, con su recorrido en la calle Luis A. Martínez desde la calle 12 de Noviembre hasta la circunvalación de la calle Montalvo, cambian su denominación a comerciantes autorizados con puesto fijo; así también, reconoce a las personas naturales que constan en el informe emitido por la Administración de Servicios Públicos mediante memorando GADBAS-GSP-2024-1517-M de fecha 29 de agosto del 2024 a quienes se emitirá la Patente Municipal observando la presente normativa y ante el cumplimiento de requisitos. En los dos casos, el GADBAS a través Administración de Servicios Públicos en coordinación de la Comisión de Servicios Públicos establecerá el espacio en el cual desarrollarán la actividad comercial.

SEGUNDA.- El GADBAS a fin de fortalecer la producción de estrategia agropecuaria del cantón, facilitará la comercialización de dichos productos sin costo de tarifa ni patente municipal a sus productores en una área determinada, para lo cual, en el respectivo reglamento de las Plazas se establecerá los días de feria, dicha actividad será coordinada por la administración de Servicios Públicos en coordinación con la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario.

TERCERA.- Prohíbese otorgar nuevos puestos fijos a más de los ya existentes en la vía y espacios públicos y en bienes de propiedad municipal, no podrá presumirse autorización el simple uso de una área para la venta de productos.

CUARTA.- Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de toda clase de productos o mercaderías en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal.

Para aquellos comerciantes autónomos que requieran expender productos por temporada, la Administración de Servicios Públicos del GADBAS los ubicará en las Plazas: 5 de Junio y/o Heriberto Jácome con el pago de la respectiva tasa administrativa provisional.

QUINTA.- A fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Baños de Agua Santa, se prohíbe su participación en las actividades comerciales, productivas, de servicios o de promoción en los espacios de uso público, bienes de propiedad municipal y bienes afectados al servicio público. De identificarse casos de esta naturaleza el Administrador/a de Servicios Públicos informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para los fines legales correspondientes.

SEXTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la renovación de los contratos administrativos de arrendamiento así como de los convenios de concesión será de dos (2) años.

SÉPTIMA.- En casos excepcionales o caso fortuito generados por efectos naturales y/o antrópicos, por los que se deba suspender o se vean gravemente afectadas las actividades económicas en el cantón, el Pleno del Concejo mediante resolución podrá analizar y de ser el caso autorizar la rebaja o exoneración del canon de los contratos de arrendamiento y tarifas descritas en la presente ordenanza, previo informe técnico de la Administración de Servicios Públicos y de la Dirección Financiera.

OCTAVA.- Las creación de ferias comerciales en espacios públicos de las Parroquias Rurales del cantón Baños de Agua Santa, requerirá motivación expresa por parte del GAD Parroquial Rural interesado en implementar, quienes propondrán el proyecto de ordenanza al Concejo Municipal para la delegación de la responsabilidad de la administración, control y mantenimiento de estos espacios públicos y el cobro de la tarifa correspondiente en favor del GAD Parroquial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Administración de Servicios Públicos en coordinación con la Unidad de Rentas en el plazo máximo de tres (3) meses actualizará el catastro de los comerciantes autorizados a ejercer su actividad de manera sectorizada por espacio de uso público.

SEGUNDA.- Los comerciantes que posean patente municipal por actividad comercial en puestos y/o cubículos en el Mercado Central; cubículos en la Plaza 5 de Junio; y, puestos permanentes en los bienes de uso público que hasta la presente fecha no hayan suscrito los convenios de concesión, podrán en el plazo máximo de tres (3) meses solicitar por escrito al Ejecutivo del GADBAS la suscripción de los convenios de concesión a **plazo indefinido**, para lo cual remitirán la solicitud acompañada de la patente municipal y certificado de no adeudar al municipio.

El GADBAS establece esta disposición en aras de reconocer el derecho otorgado a estos comerciantes por las Administraciones Municipales anteriores.

TERCERA.- La Administración de Servicios Públicos, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, elaborará los Reglamentos Internos para la actividad comercial en el Mercado Central, Plaza 5 de Junio, Plaza Heriberto Jácome; y, Terminal Terrestre, los mismos que serán aprobados por el

Concejo Municipal previo informe de la Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas, la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020, cuerpo legal que posee tres reformas conforme se describe: Primera Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 392 del 17 de febrero del 2021; Segunda Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 478 del 15 de septiembre del 2022; y, Tercera Reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 1158 del 12 de diciembre del 2023; además todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan en todo o en parte a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 26 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARLÓN FABRICIO
GUEVARA SILVA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 27 del 2025.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, BIENES DE USO PUBLICO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 15 de mayo del 2025 y extraordinaria realizada el jueves 26 de junio del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y siete días del mes de junio del 2025 a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y siete días del mes de junio del 2025 a las 09h15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, BIENES DE USO PUBLICO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 27 del 2025.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO



ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y social del cantón Esmeraldas requiere de una administración tributaria eficiente que asegure los recursos necesarios para la implementación de proyectos y servicios públicos en beneficio de toda la comunidad. Dentro del marco de las competencias tributarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se presenta como un tributo fundamental para generar ingresos que permitan financiar el crecimiento y desarrollo sostenible del cantón.

El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo que deben pagar las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro del cantón. Este impuesto, aplicado sobre la base de los activos totales de las empresas y negocios, es esencial para garantizar una contribución justa de todos aquellos que se benefician de la infraestructura y servicios municipales.

Esta ordenanza busca actualizar el marco normativo vigente, estableciendo procesos claros y modernos para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. Esta actualización permitirá mejorar la eficiencia en la gestión tributaria, asegurando que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera equitativa y en conformidad con la normativa legal vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del registro oficial N° 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el que en su artículo 492, permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, es necesario concordar las ordenanzas municipales vigentes con el desarrollo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas tiene actualmente;

Que, la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

Que, en el ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los Art.7, 57 letra a); y, 491 literal i, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CAPÍTULO I

HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.

Art. 1.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de la actividad económica en el cantón Esmeraldas, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dentro del ámbito de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados o con establecimientos en la jurisdicción municipal del cantón Esmeraldas que ejercen permanentemente

actividades comerciales, industriales y financieras y que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento.

Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en más de un cantón tendrán la obligación de especificar en la declaración qué porcentaje corresponde a cada cantón, lo cual lo harán calculando el porcentaje de ingreso obtenido en cada uno de los cantones para determinar el impuesto en cada municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, puede requerir de los sujetos pasivos de este impuesto, la verificación de los pagos realizadas en los otros cantones, para validar si el porcentaje que se le está proporcionando al Municipio de Esmeraldas es el correcto.

También serán considerados sujeto pasivo de este impuesto, en el cantón Esmeraldas, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando haya realizado actividad económica en el Cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando haya realizado actividad económica en el Cantón Esmeraldas, por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales.
- c) Cuando el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en el Cantón Esmeraldas, de forma directa o indirecta.

Una persona natural o jurídica tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Cantón Esmeraldas, siempre y cuando haya obtenido de éste, en el periodo fiscal a declarar o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro cantón.

De igual manera se considerará que una persona natural o jurídica tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el cantón Esmeraldas, cuando sus activos, total o parcialmente, estén en esta jurisdicción.

- d) Cuando una persona natural o jurídica sea proveedor del sector público, y cuyos bienes o servicios, se entregaron o prestaron, en esta jurisdicción Cantonal.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) El contribuyente está obligado a llenar y firmar el formulario del 1.5 por mil otorgado por el Municipio de Esmeraldas
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.
- g) Fijar un correo electrónico para recibir notificaciones y comunicaciones por parte de este Municipio.

Art. 5.- Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 6.- Deberes de terceros.- Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 7.- Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas

con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, TARIFA, PLAZO Y DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 8.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y corresponde al periodo financiero que correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

En el caso de que el sujeto pasivo cese o concluya actividades antes de la terminación del ejercicio impositivo, presentará su declaración anticipada, hasta 30 días después del cese de actividades.

Art. 9.- Base imponible.- Está constituida por el total de los activos, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior.

Art. 10.- Tarifa.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Art. 11.- Sistema de determinación.- La determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 12.- Determinación por la administración.- La administración municipal, a través de su departamento o área facultado para realizar los procesos de determinación, efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

Art. 13.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Para la declaración y pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales y toda persona jurídica, declarará y pagará el impuesto correspondiente, considerando el noveno dígito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar este impuesto será de acuerdo con los siguientes parámetros:

Noveno dígito del RUC	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo

6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

La declaración se realizará en los medios establecidos por la Dirección Financiera, debiendo adjuntarse la documentación financiera y tributaria que sustente la misma, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección Financiera.

Si la fecha de vencimiento de la declaración de este impuesto corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

Art. 14.- Pago.- El pago del impuesto a pagar se realizará en la forma y los medios de recaudación establecidas por la Dirección Financiera.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos una vez vencidos los plazos que se establecen para el efecto, deberán autoliquidar y cancelar los correspondientes intereses de mora, sin que, para el pago de los impuestos atrasados, de los intereses y de las multas respectivas se requiera resolución administrativa alguna.

Los contribuyentes que estuvieren atrasados en el cumplimiento de este tributo podrán solicitar facilidades de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario.

Art. 15.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes que cumplido el plazo establecido en el artículo 13, de la presente ordenanza no cancelen su impuesto correspondiente, deberán pagar los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21, del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 16.- Forma de declarar y del pago del impuesto.- Los sujetos pasivos, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la forma y los medios de recaudación establecidas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en esta

Administración Municipal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y posea agencias o sucursales o realice actividad económica permanente en el Cantón Esmeraldas, debidamente comprobada, deberá presentar la declaración correspondiente y realizar el pago del impuesto en esta Administración Municipal, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en esta jurisdicción o el porcentaje de Activos que el sujeto pasivo mantenga en esta jurisdicción, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto.

La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de los ingresos, que consta en el Estado de Resultados, adicionalmente el sujeto pasivo y su contador, certificarán y presentarán un cuadro distributivo de ingresos por cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, puede realizar inspecciones, constataciones y verificaciones previas a la declaración o posterior a la misma, para la determinación de este impuesto.

CAPÍTULO III

EXENCIONES y REBAJAS

Art. 17.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas o instituciones que soliciten la exención del tributo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud con los requisitos, en la forma y los medios establecidos por la Dirección Financiera, señalando además el domicilio para notificaciones electrónica.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE DIFERENCIAS

Art. 18.- Diferencias en Declaraciones y pagos.- Esta administración municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

Art. 19.- Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente, o la falta de declaración, con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, se detectare la omisión de ingresos, activos, pasivos y/o patrimonio, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor de este Gobierno Municipal, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a diez (10) días, si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, se procederá a determinar de forma directa o presuntiva el Impuesto y se dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- Determinación directa.- El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea esta administración tributaria producto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras entidades, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo. Las determinaciones previstas en este artículo serán título ejecutivo suficiente para ejercerla acción de cobro.

Art. 21.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el

efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

Art. 22.- Requerimientos y cruces de información con organismos de control, instituciones pública y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control, entidades contratantes y otras fuentes de información.

Art. 23.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que estén en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución o habilitante otorgado por el organismo de control pertinente.

Las empresas en proceso de liquidación, previo al proceso de disolución y liquidación deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido hasta la disolución de esta, incluso declarará anticipadamente el periodo del cierre definitivo.

Art. 24.- De la responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante; y, en su caso al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptará una declaración sustitutiva que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro del plazo máximo de un año posterior a la declaración original.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 25.- De las sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten en forma tardía la declaración del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al diez (10%) por ciento del impuesto a pagar

que le corresponde al Cantón Esmeraldas, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.

Cuando no exista impuesto a pagar, la multa por declaración tardía será 10% del Salario Básico Unificado más el 0,1% del patrimonio.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

Las empresas que acrediten justificadamente que estén en proceso de liquidación, y no hayan comunicado este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución o habilitante otorgado por el organismo de control pertinente, será sancionada con el 10% del Salario Básico Unificado más el 0,1% del patrimonio.

Si algún organismo de control, entidades contratantes y otras fuentes de información no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al artículo 20, de esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a 20 SBU por cada requerimiento de información no presentado dentro del plazo dado.

Art. 26.- Responsabilidad del funcionario público.- Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de este impuesto, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios a cargo del control, verificación y recaudación tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por toda acción contraria a la norma de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, según corresponda.

Art. 27.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se designa a la Unidad de Rentas, o quien haga sus veces, como la encargada de llevar el control catastral, cumplimiento, omisión,

determinación y fase instructora del proceso sancionatorio del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Esmeraldas.

Asimismo, la Dirección Financiera o quien haga sus veces, será la responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza, además de resolver los recursos administrativos, de acuerdo a sus competencias, planteados por los contribuyentes y resolver las sanciones derivadas del régimen sancionatorio establecido en esta normativa.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, fijará y publicará en el dominio web municipal, los requisitos para la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

TERCERA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá el procedimiento de la declaración y pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en atención a los principios de simplicidad administrativa y priorizando las herramientas digitales.

CUARTA.- La Dirección Financiera, en los primeros 15 días de cada año fiscal, establecerá valor del formulario (físico y/o electrónico), necesario para la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Tecnología de la Información implementará el formulario electrónico para la declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase la "Ordenanza que reglamenta la Determinación, Recaudación, Control y Administración del impuesto 1.5 por mil sobre el Activo Total" del Municipio de Esmeraldas aprobada el 14 de julio de 1997, así como demás disposiciones de menor o igual jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web

de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 08 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**
Validar únicamente con FirmaSC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2025 y en sesión ordinaria del 08 de mayo de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 08 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 08 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 08 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 08 de mayo de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA QUE INSTITUYE EL DÍA DEL LÍDER BARRIAL O COMUNITARIO DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El liderazgo barrial y comunitario constituye una manifestación legítima y necesaria de la participación ciudadana, que fortalece la democracia, promueve el desarrollo local y consolida los vínculos sociales dentro del territorio, los dirigentes barriales, a través de su accionar voluntario, solidario y comprometido, desempeñan un rol fundamental como articuladores entre la comunidad y el Estado, canalizando necesidades, promoviendo la organización social y fomentando procesos de gobernanza local inclusivos.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece que el Estado ecuatoriano se organiza de forma descentralizada, reconociendo la participación como uno de sus principios fundamentales, el artículo 96, de la Carta Magna, reconoce a todas las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular y mecanismos de intervención en la gestión pública, asimismo, el artículo 248 de la Constitución, reconoce a los barrios como unidades básicas de participación, lo que otorga legitimidad y sustento a los comités barriales como espacios naturales de ejercicio de ciudadanía activa.

En concordancia con ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 306, reconoce a los barrios como entidades de participación ciudadana, y a los comités barriales como órganos de representación dentro del sistema de gestión participativa, el literal g) del artículo 3, del COOTAD, establece la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de promover y facilitar la participación ciudadana, mientras que el literal h), exige el fortalecimiento de la identidad cultural y los valores comunitarios como ejes del desarrollo territorial.

En este contexto, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, reconocer, visibilizar y dignificar la labor de los líderes barriales y comunitarios, estableciendo mecanismos institucionales que valoren su contribución a la construcción de un territorio más justo, equitativo y democrático, la institución del "Día del Líder Barrial o Comunitario", el 8 de noviembre de cada año, tiene como finalidad resaltar y conmemorar el compromiso cívico de estos

ciudadanos que, desde sus barrios y comunidades, impulsan el progreso colectivo.

Esta ordenanza no solo responde a una necesidad de reconocimiento simbólico, sino también a la construcción de una política pública local que fortalezca la participación ciudadana organizada, la cohesión social y el desarrollo comunitario sostenible, enmarcada en los principios de descentralización, democracia participativa, justicia social e interculturalidad.

Por tanto, la presente normativa se erige como un acto de justicia institucional y social, que contribuirá a consolidar el tejido organizativo del cantón Esmeraldas, y a reforzar la articulación entre el Gobierno Municipal y las organizaciones barriales, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y éticos que rigen el accionar de los gobiernos locales.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; que se organiza de manera descentralizada.
- Que, el numeral 13, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de toda persona a asociarse, reunirse y manifestarse libremente con fines pacíficos.
- Que, el artículo 96, de la Constitución reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular y participación en decisiones públicas.
- Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.
- Que, el artículo 248, de la Constitución reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los barrios como entidades de participación ciudadana, y a los comités barriales como órganos de representación comunitaria que se articulan al sistema de gestión participativa.
- Que, el literal g) del artículo 3, del COOTAD establece que la participación ciudadana es un derecho fundamental, y que los

gobiernos deben promoverla, respetarla y facilitarla, asegurando la toma de decisiones compartidas y el control social.

- Que, el literal h), del artículo 3, del COOTAD obliga a los GAD a impulsar el desarrollo territorial centrado en la identidad cultural y los valores comunitarios de la población.
- Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, fomentar, visibilizar y fortalecer el liderazgo barrial como expresión legítima de participación y organización ciudadana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Expide:

LA ORDENANZA QUE INSTITUYE EL DÍA DEL LÍDER BARRIAL O COMUNITARIO DEL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto instituir el **8 de noviembre de cada año** como el “**Día del Líder Barrial o Comunitario**” del cantón Esmeraldas, en reconocimiento a su labor voluntaria, solidaria y comprometida con el desarrollo local y bienestar de su comunidad. La presente ordenanza se sustenta en los principios constitucionales de participación, descentralización, autonomía territorial, desarrollo comunitario y reconocimiento de la organización social como base del poder ciudadano.

Art. 2.- Reconocimiento Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, organizará cada año actos conmemorativos, encuentros, foros, talleres en referencia al liderazgo barrial. Otorgará los reconocimientos públicos propuestos por parte de la Dirección de Cultura y Patrimonio, a las personas que se hayan destacado por su liderazgo barrial y comunitario.

Art. 3.- Inclusión en el Calendario Municipal.- El “Día del Líder Barrial o Comunitario” será incluido en el calendario cívico municipal, y se exhortará a las instituciones educativas, organizaciones comunitarias y entidades públicas y privadas del cantón Esmeraldas, a rendir homenaje a los líderes barriales, incluirá en su planificación institucional las actividades, así como incluir el presupuesto asignado a las mismas.

Art. 4.- Difusión, promoción y programación.- El GADMCE, realizará la programación, e impulsará campañas de información, educación y difusión sobre el rol del dirigente barrial como agente de participación ciudadana, organización social y transformación comunitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Desarrollo Comunitario será la encargada de ejecutar y coordinar las acciones derivadas de esta conmemoración.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 29 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO, que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL DÍA DEL LÍDER BARRIAL O COMUNITARIO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2025 y en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 29 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 29 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL DÍA DEL LÍDER BARRIAL O COMUNITARIO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 29 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO, la promulgación de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL DÍA DEL LÍDER BARRIAL O COMUNITARIO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 29 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE INSTITUYE EL DÍA DEL LÍDER BARRIAL O COMUNITARIO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 29 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como fundamento jurídico y social, el principio constitucional de participación ciudadana, pilar esencial del Estado democrático consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en atención al mandato del artículo 1, de la Carta Magna, el Ecuador se organiza de manera descentralizada, reconociendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), como instancias fundamentales para canalizar las decisiones colectivas del pueblo ecuatoriano.

Bajo esta perspectiva, y conforme a los artículos 96, 240, 248 y 264 numeral 14, de la Constitución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se halla facultado para normar, promover y garantizar mecanismos que aseguren la participación activa de los ciudadanos en los procesos de planificación, control social y gestión pública, de igual forma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refuerza esta competencia, estableciendo en sus artículos 3, 5, 54 y 306 que la participación ciudadana y el desarrollo territorial deben construirse desde la base, con actores comunitarios legítimamente reconocidos.

La presente normativa responde a una necesidad histórica y práctica, los comités barriales han sido tradicionalmente estructuras fundamentales para la organización vecinal y la resolución de problemáticas comunitarias, estos comités, herederos de formas ancestrales de organización colectiva, han actuado como interlocutores naturales entre la ciudadanía y el gobierno local, sin embargo, la ausencia de un marco normativo municipal claro ha generado dispersión, falta de legitimidad, superposición de estructuras y, en ocasiones, pérdida de capacidad de gestión local efectiva.

En este contexto, la ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento administrativo de los comités barriales, estableciendo requisitos claros, garantizando su representatividad territorial, legitimando su accionar y vinculándolos formalmente a los mecanismos institucionales de planificación participativa, presupuestos participativos y control social.

Asimismo, se busca institucionalizar la relación entre los comités barriales y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de un sistema de registro, seguimiento, verificación y acompañamiento técnico, este proceso de reconocimiento no implica otorgamiento de personalidad jurídica, la cual compete al nivel central, sino que se circunscribe a un ámbito administrativo y organizativo municipal, respetando en todo momento los principios de libre asociación, autonomía y autodeterminación de las organizaciones sociales.

La ordenanza también fortalece el proceso de democratización territorial al establecer una estructura clara para la integración comunitaria, promoviendo la equidad, la inclusión y la transparencia en la gestión pública, al reconocer la voz legítima de los barrios organizados, se promueve una gobernanza local colaborativa, corresponsable y eficaz, alineada con los principios del buen vivir y del desarrollo sustentable.

En definitiva, esta ordenanza constituye una herramienta normativa clave para consolidar la participación ciudadana, optimizar la planificación territorial y fortalecer el tejido social del cantón Esmeraldas, fomentando una ciudadanía activa, organizada y empoderada en la toma de decisiones sobre los asuntos que afectan directamente a sus comunidades.

JUSTIFICACIÓN

Que, las Federaciones y Comités Barriales tienen como ámbito de acción de espacio físico delimitado por el Concejo Municipal dentro del territorio de la circunscripción parroquial urbana del cantón Esmeraldas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los comités barriales, parroquiales son herederos de la tradición histórica de las comunas existentes desde la época pre colonial, que se mantuvo vigente posteriormente en la República hasta nuestros días.

En tal virtud, la dirigencia y líderes comunitarios de esas organizaciones de base del campo y la ciudad en la actualidad tienen una importancia especial porque son los auténticos representantes de los moradores de

cada barrio, parroquia o recinto e interpretan el sentir de sus comunidades.

El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

En ejercicio de la gestión de garantizar la participación ciudadana y democratización de los actores sociales, se requiere implementar mecanismo de para garantizar el ejercicio de este derecho de los ciudadanos y la democratización en la gestión pública en relación a las competencias del territorio, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado organizado de manera descentralizada;
- Que, el artículo 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse libremente;
- Que, el artículo 96, de la Constitución garantiza la organización autónoma de la sociedad civil para la participación en asuntos públicos y control social;
- Que, el artículo 240, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales facultades legislativas dentro de sus competencias;
- Que, el artículo 248, de la Constitución y el artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, y a sus comités como órganos de representación comunitaria vinculados al sistema de gestión participativa;
- Que, el artículo 3, del COOTAD, literales g) y h), establece la participación ciudadana y el desarrollo sustentable como principios rectores del accionar de los GADs;
- Que, conforme a los artículos 5 y 54, del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tiene la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y ordenar su territorio, en coordinación con la participación de la ciudadanía;
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina en su Art. 29.- La participación y la construcción del poder ciudadano.-

El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Regular el procedimiento de reconocimiento y registro de los Comités Barriales como estructuras organizativas comunitarias dentro del sistema de participación ciudadana del cantón Esmeraldas, para su articulación con los procesos de planificación, ordenamiento territorial, presupuestos participativos y control social.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplica a los comités conformados por habitantes de los barrios de las parroquias urbanas y rurales del cantón Esmeraldas, que deseen integrarse de forma organizada al sistema de participación y gestión pública local.

Art. 3.- Naturaleza del reconocimiento.- El reconocimiento otorgado por el GADMCE mediante Resolución de Reconocimiento y Registro Barrial es de carácter administrativo y organizativo. Su validez se circunscribe al marco de competencias municipales, especialmente en los ámbitos de participación y planificación territorial.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

Art. 4.- Requisitos para el Reconocimiento Barrial.- Para obtener la Resolución de Reconocimiento y Registro Barrial, la organización deberá presentar un expediente completo ante la Dirección de Desarrollo Comunitario del GADMCE, que contenga los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal dirigida a la Dirección de Desarrollo Comunitario, firmada por el presidente del comité provisional o coordinador de la iniciativa.
- b) Acta de asamblea de constitución del comité barrial, firmada por al menos veinte (20) moradores residentes del barrio, mayores de edad, con constancia de domicilio.
- c) Nómina de la directiva provisional, con nombres completos, números de cédula, cargos asignados, firmas y medios de contacto.
- d) Certificación de delimitación territorial del barrio, emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, que deberá incluir un plano referencial y la descripción del área de influencia del comité, con indicación de si se trata de una zona urbana o rural.
- e) Plan de acción comunitario básico, en el que se definan los objetivos del comité, las actividades prioritarias a desarrollar y la identificación de los responsables o coordinadores de dichas acciones.

Art. 4.1.- De la certificación territorial.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, previa solicitud del comité interesado, emitirá la Certificación de Delimitación Territorial del Barrio, documento técnico-administrativo que incluirá:

- El plano referencial del sector y el polígono que defina cuantas cuadras correspondientes que sea delimitado.
- La identificación del tipo de zona (urbana o rural).
- La descripción precisa del perímetro geográfico del barrio.

Esta certificación es de carácter obligatorio y constituye un requisito esencial para garantizar la representatividad, evitar superposición de áreas de cobertura y permitir la correcta articulación del comité barrial al sistema de planificación y participación ciudadana municipal.

Art. 5.- Evaluación y Emisión de Resolución.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, previa revisión de la documentación, remitirá el expediente a la Alcaldía para la emisión de la Resolución de Reconocimiento y Registro Barrial, firmada por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 6.- Registro Municipal.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, mantendrá un registro actualizado de todos los comités reconocidos mediante resolución, los cuales serán considerados interlocutores válidos del GADMCE para fines de coordinación barrial.

Art. 7.- Estatuto.- El estatuto de las organizaciones barriales, como mínimo contendrá:

- a) Estructura organizacional;
- b) Objetivos y fines específicos;
- c) Requisitos para el ingreso, derechos y obligaciones de los miembros;
- d) Forma de elección de las dignidades, duración en sus funciones, representación legal;
- e) Atribuciones y deberes de los organismos internos: directiva, asamblea general;
- f) Forma y fechas en que se convocarán a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, quórum para la instalación y toma de decisiones;
- g) Patrimonio social, adquisición de bienes, administración, enajenación y presentación de cuentas;
- h) Mecanismos de inclusión, sanción, suspensión y expulsión de socios, derecho a la defensa, organismo de apelación interna;
- i) Régimen de solución de controversias;
- j) Procedimiento para la reforma del estatuto; y,
- k) Causales de disolución y modo de efectuar la liquidación

Art. 8.- De la reforma del estatuto.- Para obtener la aprobación de la o las reformas del estatuto se presentará una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de la asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, debidamente certificada por Secretaría; y,
- b) Copia del proyecto del estatuto codificado con la incorporación de las reformas.

Art. 9.- Para el registro de nueva directiva o cambio de dignidades.- Las organizaciones barriales dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de elección, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Esmeraldas, señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un CD con los siguientes documentos originales escaneados:

a. Convocatoria a elecciones, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial;

B. Acta de Asamblea General de elección, señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía de los nuevos directivos y socios presentes, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial; y,

c. Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa Municipal y estatuto vigente.

TÍTULO III: FUNCIONES Y VINCULACIÓN MUNICIPAL

Art. 10.- Funciones del Comité Barrial Reconocido

- a) Actuar como instancia de representación vecinal ante el GAD Municipal.
- b) Participar en procesos de planificación y presupuestos participativos.
- c) Canalizar propuestas y necesidades del barrio.
- d) Promover la organización y convivencia comunitaria.
- e) Colaborar en actividades de ordenamiento, seguridad y mejoramiento barrial.

Art. 11.- Renovación de Directivas.- Los comités deberán renovar su directiva cada dos años mediante asamblea general, la nueva nómina deberá ser registrada ante el GADMCE, para mantener la vigencia de su reconocimiento.

Art. 12.- Actualización y verificación.- El GADMCE, podrá realizar visitas técnicas para verificar el funcionamiento y legitimidad de los comités reconocidos, así como solicitar la actualización de su información al menos una vez al año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Esta ordenanza no sustituye ni regula la obtención de personalidad jurídica, cuya competencia recae en el nivel central.

Segunda.- El GADMCE, debe establecer una guía para la conformación de comités barriales, que sirva de apoyo metodológico a las comunidades interesadas, difundida por la dirección de comunicación.

Tercera.- En ningún caso se interferirá con la organización espontánea o ancestral de las comunidades. Esta ordenanza solo regulará el reconocimiento institucional para procesos de articulación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 22 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO, que la **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 08 de mayo de 2025 y en sesión ordinaria del 22 de mayo de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 22 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 22 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 22 de mayo de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 22 de mayo de 2025.



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BARRIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

Esmeraldas, 22 de mayo de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2015 con el liderazgo de las Naciones Unidas se diseñó la Agenda Social denominada 2030, misma que recoge 17 objetivos conocidos como los Objetivos de Desarrollo sostenible-ODS-, el primer objetivo es la erradicación del hambre y el segundo el trabajo por la salud y el Bienestar.

Según datos del Banco Mundial, alrededor de 156 millones de niños en todo el mundo sufren de desnutrición crónica, un problema que afecta el crecimiento y desarrollo de este grupo poblacional. Esta problemática tiene diversas causas y tiene consecuencias negativas a largo plazo.

Así mismo, de acuerdo a este organismo, en base al cálculo del Consenso de Copenhague indica que, por cada dólar invertido en nutrición durante los primeros mil días de vida de una persona, se obtienen US \$ 30 en beneficios relacionados con educación y salud.

Algunas de las consecuencias de la desnutrición crónica infantil incluyen desarrollo cognitivo limitado que puede afectar el rendimiento académico, problemas de motricidad, mayor riesgo de enfermedades no transmisibles en la adultez como la diabetes e hipertensión, y una merma en la capacidad productiva que impacta en el ámbito laboral, social y económico.

Es importante considerar que la desnutrición crónica infantil no se trata solo de la disponibilidad de alimentos, sino también de factores como acceso a agua segura, atención médica adecuada para madres gestantes, vacunación y controles para niños y niñas hasta los 5 años, especialmente durante los primeros 1.000 días desde la gestación.

La desnutrición crónica infantil es un fenómeno complejo y multifactorial que afecta al 27,2% de los niños menores de dos años y a uno de cada cuatro menores de cinco años en el Ecuador, en lo que refiere a la población rural la situación es todavía más grave, alrededor de la mitad sufre este tipo de desnutrición Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT, (2018).

Es importante destacar que “La desnutrición crónica infantil es un problema que no se ve a simple vista. Al no verse, no se ha atendido debidamente. Y en el área rural se ve menos” señala González-Alemán, representante de UNICEF en Ecuador, el segundo país, después de Guatemala, con mayor prevalencia de DCI en Latinoamérica Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL.

La desnutrición crónica infantil es multicausal, dentro de las principales determinantes se considera el consumo de agua insegura asociado con diarreas agudas y parásitos en niños y niñas que viven en las comunidades. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Desnutrición Crónica Infantil ENDI, (2023) se reconoce que más del 36,7% de niños menores de 5 años consume agua contaminada, sobre todo en las zonas rurales donde el porcentaje aumenta a 56,5%. Dentro de las causas de consumo de agua contaminada se encuentran las prácticas de higiene y saneamiento. Por ejemplo, el lavado de manos. Del consumo de agua de la fuente al vaso aumenta el porcentaje de contaminación en 12,3%.

Adrián Díaz, representante interino de la PS/OMS en Ecuador, explica que existen otras determinantes, que desencadenan el DCI “como el medio ambiente, el agua y el saneamiento, las condiciones de la vivienda y, sobre todo, los controles de salud durante los primeros 1.000 días de vida”. Esto implica un rol fundamental de los GAD municipales en el cumplimiento de sus competencias en la dotación de servicios básicos de calidad, para incidir en la disminución del consumo de agua contaminada e incrementar el control adecuado de desechos de aguas servidas y sólidos.

Desde 1993, Ecuador ha llevado adelante alrededor de 12 programas relacionados con salud y nutrición, pero la curva de la DCI en menores de cinco años casi no se ha movido. Entre 2014 y 2018, incluso incrementó de 24,8% a 27,2% en menores de dos años. En cambio, otros países de la región han logrado superarse ampliamente. Por ejemplo, Perú, logró bajar alrededor de 16 puntos porcentuales para los menores de cinco años.

La CEPAL ha estimado que para universalizar la cobertura de agua y saneamiento manejados de forma segura para la población hacia el 2030, en promedio, los países deberían invertir anualmente el 1,3% de su Producto Interno Bruto durante 10 años, lo que generaría 3,8 millones de empleos verdes anuales.

Como principio transversal, se distingue la gobernanza moderna, democrática y participativa del agua en los países y territorios como elemento clave para lograr las acciones que siguen y alcanzar las metas contenidas en el ODS 6 en la región. Las áreas de acción y principales compromisos surgidos a partir de los Diálogos Regionales del Agua son los siguientes:

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha determinado como objetivo DOS (2).

2.1. Poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, siendo las metas e indicadores de este objetivo.

Objetivo: De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en

particular en situación de pobreza y vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

Indicadores:

2.1.1. Prevalencia de la subalimentación

Definición: Porcentaje de personas que no tienen suficientes calorías para llevar una vida activa y saludable.

Fórmula: Prevalencia de subalimentación = $\frac{\text{Número de personas subalimentadas}}{\text{Número total de personas}} \times 100 \%$

2.1.2. Prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave entre la población, según la escala de experiencia de inseguridad alimentaria}

Definición: Porcentaje de personas que enfrentan inseguridad alimentaria moderada o grave, según la Escala de Experiencia de Inseguridad Alimentaria (EFS).

Fórmula: Prevalencia de inseguridad alimentaria = $\frac{\text{Número de personas con inseguridad alimentaria}}{\text{Número total de personas}} \times 100 \%$

2.2 Poner fin a todas las formas de malnutrición

Objetivo: De aquí a 2030, erradicar todas las formas de malnutrición logrando las metas internacionales sobre el retraso del crecimiento de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

Indicadores

2.2.1. Prevalencia del retraso del crecimiento

Definición: Porcentaje de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento (estatura para la edad con desviación estándar < -2 respecto a la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la OMS).

Fórmula: Prevalencia de retraso del crecimiento = $\frac{\text{Número de niños con retraso del crecimiento}}{\text{Número total de niños menores de 5 años}} \times 100 \%$

2.2.2. Prevalencia de emaciación y sobrepeso

Definición: Porcentaje de niños menores de 5 años con emaciación (peso para la estatura < -2 desviaciones estándar) y sobrepeso (peso para la estatura $> +2$ desviaciones estándar).

Fórmula:

Emaciación: Prevalencia de emaciación = $\frac{\text{Número de niños con emaciación}}{\text{Número total de niños menores de 5 años}} \times 100 \%$ sobrepeso: Prevalencia de sobrepeso = $\frac{\text{Número de niños con sobrepeso}}{\text{Número total de niños menores de 5 años}} \times 100 \%$

2.3 Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala.

Objetivo: De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, especialmente mujeres, pueblos indígenas, agricultores familiares, ganaderos y pescadores, mediante el acceso seguro y equitativo a tierras, recursos, insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades.

Indicadores

2.3.1. Producción agrícola por unidad de trabajo

Definición: Cantidad de producción agrícola, ganadera o forestal por hora de trabajo.

Fórmula: Producción por unidad de trabajo = $\frac{\text{Cantidad total de producción}}{\text{Número de horas trabajadas}}$

2.3.2. Ingresos medios de los productores de alimentos en pequeña escala

Definición: Ingresos promedio de los productores de alimentos en pequeña escala, desglosados por sexo y condición indígena.

Fórmula: Ingresos medios = $\frac{\text{Total de ingresos de los productores}}{\text{Número total de productores}}$

2.4. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos.

Objetivo: De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad, mantengan los ecosistemas, fortalezcan la adaptación al cambio climático y mejoren la calidad de la tierra y el suelo.

Indicadores:

2.4.1. Proporción de superficie agrícola con prácticas sostenibles

Definición: Porcentaje de la superficie agrícola que se gestiona con prácticas de producción sostenible.

Fórmula: Proporción de superficie sostenible = $\frac{\text{Superficie agrícola con prácticas sostenibles}}{\text{Superficie total agrícola}} \times 100$

2.5. Mantener la diversidad genética de semillas, plantas cultivadas y animales de granja.

Objetivo: De aquí a 2020, mantener la diversidad genética de semillas, plantas cultivadas y animales de granja y domesticados, promoviendo una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y el acceso equitativo a los beneficios de los recursos genéticos.

Indicadores

2.5.1. Número de recursos genéticos preservados

Definición: Número total de recursos genéticos vegetales y animales preservados en instalaciones de conservación a medio y largo plazo.

Fórmula: Contar el número de recursos genéticos preservados en bancos de genes.

2.5.2. Proporción de razas y variedades locales en riesgo de extinción

Definición: Porcentaje de razas y variedades locales clasificadas como en riesgo de extinción.

Fórmula: $\text{Proporción de razas en riesgo} = \frac{\text{Número de razas en riesgo}}{\text{Número total de razas y variedades}} \times 100 \%$

2.6. Aumentar las inversiones en infraestructura rural, investigación y servicios agrícolas

Objetivo: Aumentar, mediante cooperación internacional, las inversiones en infraestructura rural, investigación, servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico y bancos de genes de plantas y ganado para mejorar la capacidad de producción agropecuaria en países en desarrollo.

Indicadores:

2.6.1. Proporción del gasto público en agricultura

Definición: Porcentaje del gasto público destinado al sector agrícola en comparación con otros sectores.

Fórmula: $\text{Proporción del gasto en agricultura} = \frac{\text{Gasto público en agricultura}}{\text{Gasto público total}} \times 100 \%$

2.6.2. Total, de asistencia oficial para el desarrollo en agricultura

Definición: Monto total de asistencia oficial destinada al sector agrícola.

Fórmula: Sumar la asistencia oficial destinada al sector agrícola.

2.7. Asegurar el buen funcionamiento de los mercados de alimentos

Objetivo: Asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y facilitar el acceso a la información del mercado para reducir la volatilidad extrema de precios.

Indicadores:

2.7.1. Frecuencia y magnitud de anomalías en los precios de alimentos

Definición: Frecuencia y magnitud de las anomalías en los precios de alimentos que superan los umbrales establecidos.

Fórmula: Medir las desviaciones en los precios de alimentos respecto a los umbrales históricos.

2.8. Lograr el acceso universal al agua potable

Objetivo: De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

Indicadores:

2.8.1. Proporción de la población con acceso a agua potable gestionada de forma segura

Definición: Porcentaje de personas que utilizan servicios de agua potable que están gestionados de manera segura.

Fórmula: $\{ \text{Proporción de población con agua potable segura} = \frac{\text{Número de personas con acceso a agua potable segura}}{\text{Número total de personas}} \times 100 \}$

2.9. Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene

Objetivo: De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre.

Indicadores:

2.9.1. Proporción de la población con acceso a servicios de saneamiento seguros y a instalaciones para lavado de manos

Definición:

(a) Porcentaje de personas que utilizan servicios de saneamiento gestionados de manera segura.

(b) Porcentaje de personas con acceso a instalaciones para el lavado de manos con agua y jabón.

Fórmula:

(a) $\text{Proporción de población con saneamiento seguro} = \frac{\text{Número de personas con saneamiento seguro}}{\text{Número total de personas}} \times 100$

(b) $\text{Proporción de población con instalaciones para lavado de manos} = \frac{\text{Número de personas con acceso a instalaciones para lavado de manos}}{\text{Número total de personas}} \times 100$

2.10. Mejorar la calidad del agua

Objetivo: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación y aumentando el reciclaje y la reutilización.

Indicadores:

2.10.1. Proporción de aguas residuales tratadas adecuadamente

Definición: Porcentaje de aguas residuales que se tratan con métodos adecuados.

Fórmula: $\text{Proporción de aguas residuales tratadas} = \frac{\text{Número de aguas residuales tratadas}}{\text{Número total de aguas residuales}} \times 100$

adecuadamente /Número total de aguas residuales generadas) x 100 \]

2.11.1. Proporción de masas de agua de buena calidad

Definición: Porcentaje de masas de agua que cumplen con los estándares de calidad establecidos.

Fórmula: Proporción de masas de agua de buena calidad = Número de masas de agua de buena calidad /Número total de masas de agua evaluadas) x 100 \]

2.11. Aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos

Objetivo: De aquí a 2030, aumentar significativamente el uso eficiente de los recursos hídricos y asegurar la sostenibilidad del abastecimiento de agua dulce.

Indicadores:

2.11.1: Cambio en la eficiencia del uso de recursos hídricos

Definición: Cambio en la eficiencia del uso de recursos hídricos a lo largo del tiempo.

Fórmula: Medir la variación en el uso eficiente de los recursos hídricos en un periodo de tiempo.

2.11.2. Nivel de estrés hídrico

Definición: Proporción de extracción de agua dulce en relación con los recursos de agua dulce disponibles.

Fórmula: Nivel de estrés hídrico = $\frac{\text{Extracción de agua dulce}}{\text{Recursos de agua dulce disponibles}}$

2.12. Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos

Objetivo: De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, mediante cooperación transfronteriza si es necesario.

Indicadores:

2.12.1. Grado de implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos

Definición: Grado en que se ha implementado la gestión integrada de los recursos hídricos, en una escala de 0 a 100.

Fórmula: Evaluar el grado de implementación basado en criterios específicos.

2.12.2. Proporción de cuencas transfronterizas con acuerdos operacionales de cooperación

Definición: Porcentaje de superficie de cuencas transfronterizas con acuerdos operacionales para la cooperación en la gestión del agua.

Fórmula: Proporción de cuencas transfronterizas con cooperación = $\frac{\text{Superficie de cuencas con acuerdos operacionales}}{\text{Superficie total de cuencas transfronterizas}} \times 100 \%$

2.13. Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua

Objetivo: De aquí a 2020, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos bosques, montañas, humedales, ríos, acuíferos y lagos.

Indicadores:

2.13.1. Cambio en la extensión de los ecosistemas relacionados con el agua

Definición: Variación en la extensión de los ecosistemas relacionados con el agua a lo largo del tiempo.

Fórmula: Medir la variación en la extensión de estos ecosistemas en un periodo de tiempo.

2.14. Ampliar la cooperación internacional para actividades y programas relacionados con el agua y el saneamiento

Objetivo: De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo a los países en desarrollo en actividades y programas relacionados con el agua y el saneamiento.

Indicadores:

2.14.1. Volumen de asistencia oficial para el desarrollo destinada al agua y el saneamiento

Definición: Monto de asistencia oficial destinada a actividades relacionadas con el agua y el saneamiento.

Fórmula: Sumar el volumen de asistencia oficial para el desarrollo en agua y saneamiento.

2.14.2. Apoyar la participación de las comunidades locales en la gestión del agua y saneamiento

Objetivo: Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la gestión del agua y el saneamiento.

Indicadores:

2.14.3. Proporción de dependencias locales con políticas para la participación comunitaria

Definición: Porcentaje de dependencias administrativas locales que han establecido políticas para la participación comunitaria en la gestión del agua y el saneamiento.

Fórmula: $\text{Proporción de dependencias con políticas de participación} = \frac{\text{Número de dependencias con políticas}}{\text{Número total de dependencias locales}} \times 100$

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además todos los organismos que representan al estado tienen la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, y alimentación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala que le corresponde a cada uno de los niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

EL Gobierno Autónomo descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, tiene como cuerpo normativo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son claves en temas de planificación y sobre todo la organización humana junto con la utilización idónea de medios técnicos de respuesta y grupos operativos, con la finalidad de reducir en gran porcentaje las pérdidas económicas, de infraestructura y proteger y velar por la población ante una emergencia.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social entre otras, dando cumplimiento al Art. 57, literal a) señala una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en la que asigna la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE PALORA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en su segundo inciso, que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 11 de La Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, “El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo Segundo del Buen Vivir, menciona el derecho al agua y la alimentación, en ese sentido se pronuncia que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el segundo párrafo “Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivas emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y **locales**”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador en el segundo párrafo expresamente dice: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;

Que, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se pronuncia que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: **atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;**

Que, el artículo 363 en el numeral 1 de la Constitución manda a formular políticas públicas que garanticen la promoción prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización refiere que la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como una de las competencias exclusivas de los GAD municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que, dentro de las atribuciones del concejo municipal, está el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, refiere que en el Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la

organización y participación protagónica de niños, niñas adolescentes padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos;

Que, en la Convención sobre los derechos del niño disponen el artículo 24 numeral 2 literales a) reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante entre otras cosas la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el artículo 27 numeral 3 de la Convención del niño dispone que los estados parten de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 31 de 24 de mayo de 2021, se establece la prioridad de la política de primera infancia orientada a reducir la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en el país en forma radical. Para este fin es necesario sumar voluntades, construir saberes compartidos y emprender acciones urgentes e inmediatas. En los primeros mil días, desde la gestación, hasta los 24 meses de vida de las niñas y niños tenemos la oportunidad de construir un nuevo futuro para el país. Esta estrategia contribuye a la convivencia ciudadana, al desarrollo de las capacidades humanas, al ejercicio de la ciudadanía y al crecimiento económico para superar los círculos de pobreza y así lograr prosperidad;

Que, el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia manda **“Definición de Niño, Niña y Adolescente. - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”;**

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia, apunta a que el derecho a la vida, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su Concepción. Es obligación del estado de la sociedad y la familia asegura por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo;

Que, el Código Orgánico de la niñez y adolescencia se pronuncia en su articulado No. 24 inciso segundo que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna;

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de niños y niñas, adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de

barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Que, el artículo 26 inciso segundo del Código Orgánico de la niñez y adolescencia expresa que el derecho a una vida digna, Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permitirá disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas, adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia, refiere a que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar dispone la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las actividades de alimentación escolar en el ámbito local, enmarcados en el ámbito de sus competencias concurrentes y/o por convenios simplificados suscritos con la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley”;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 154 del 22 de septiembre de 2022 se publicó el documento denominado “DIRECTRICES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN ECUADOR”;

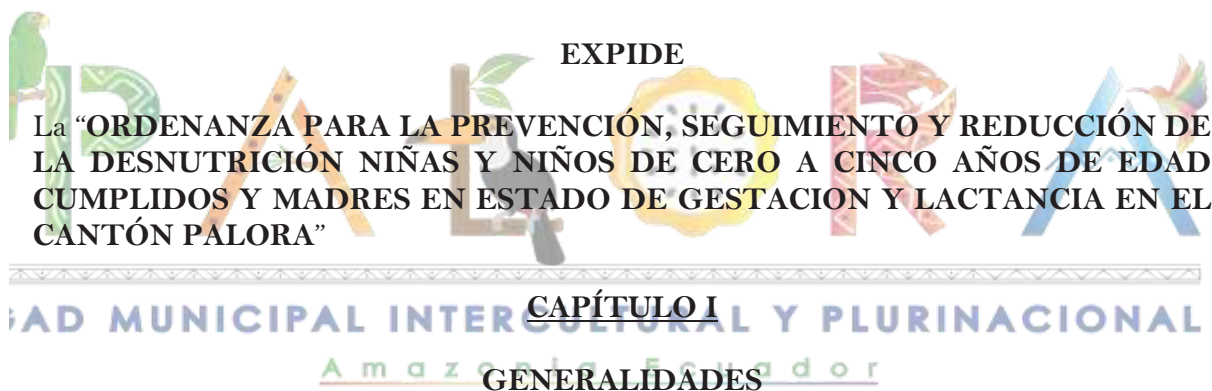
Que, en el Registro Oficial Especial Nro. 498 DEL 25 de julio de 2018 se publicó y aprobó el "PLAN INTERSECTORIAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN 2018 - 2025" emitido por la ministra de Salud;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 411 del 23 de marzo de 2011 se publicó el “Proyecto

Desnutrición Cero cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2016 en las parroquias seleccionadas, que presentan altos porcentajes de prevalencia de desnutrición crónica en el país”; y,

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 494 del 14 de julio de 2021 mediante Decreto Presidencial Nro. 92 se transformó la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República.

En, ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Art. 1.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Palora, por lo tanto, se obliga a su cumplimiento a toda la ciudadanía, personas naturales, personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en el cantón Palora.

Art. 2.- Objeto. – La presente ordenanza tiene como objetivo general garantizar la prevención, seguimiento y reducción de la desnutrición, para generar, implementar, promover, instrumentos, mecanismos, planes, proyectos, acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la prevención, seguimiento y la reducción de la desnutrición infantil que garanticen el desarrollo en la primera etapa de la vida de niños y niñas de cero a cinco años de edad incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

Art. 3.- Objetivos específicos. – La presente ordenanza está orientada, por los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la implementación de planes cuatrianuales y programas que contribuyan a la prevención, seguimiento y reducción de la desnutrición del cantón Palora.
- b) Contribuir el cumplimiento de los programas y políticas del Ejecutivo Desconcentrado y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) que tenga relación con los determinantes de la desnutrición infantil y la malnutrición en todas sus formas;
- c) Coordinar con la Mesa Intersectorial del "Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil" o quien haga sus veces, en el cantón Palora;
- d) Monitorear el avance y cumplimiento de las acciones establecidas por la Mesa Intersectorial del "Ecuador crecer sin desnutrición infantil" y esta ordenanza en el cantón Palora;
- e) Planificar, presupuestar y asignar recursos técnicos y económicos para proyectos, programas, estrategias y demás acciones que contarán con indicadores de gestión y de resultado para lograr una efectiva vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Palora a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.
- f) Articular, monitorear y asegurar el cumplimiento de las acciones legisladas en las ordenanzas y políticas públicas que están vinculadas a la desnutrición infantil;
- g) Crear la Comisión Institucional Permanente encargada de dirigir la Mesa Intersectorial Ecuador crece sin desnutrición Infantil estableciendo mecanismos adecuados para el funcionamiento referentes a temas de Vigilancia, Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil en el cantón Palora.
- h) Garantizar la participación de niñas, niños y familias, comunidades y actores de la sociedad civil, para que impulsen a través de la gestión del GADMIP del cantón Palora, el cumplimiento en el marco de sus competencias y de la corresponsabilidad social;
- i) Implementar un Sistema de Información local para la observancia de datos referentes al cantón y las parroquias que lo conforman en materia de desnutrición infantil promoviendo la socialización continua de esta información con los actores de la Mesa Intersectorial y priorizando acciones, basados en evidencia estadística.
- j) Coordinar conjuntamente con EMAPA-PAL y las JAAPS que se garantice la prestación del servicio de agua apta para el consumo humano en áreas urbanas y en las áreas rurales.
- k) Garantizar el acceso universal de las familias urbanas y rurales al saneamiento ambiental, garantizando la eliminación adecuada de aguas servidas y de desechos sólidos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4.- Fines. - Los fines que persiguen con la implementación de esta ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Palora, son los siguientes:

- 1) Ejecutar los planes cuatrianuales de Vigilancia, Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil de cero a cinco años cumplidos, incluyendo a mujeres en etapa de gestación a través del cumplimiento de la política pública a nivel del cantón de Palora;
- 2) Establecer mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con la Ordenanza de Participación Ciudadana y control Social, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;
- 3) Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición infantil crónica en el cantón.
- 4) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, seguimiento y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años cumplidos, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia;
- 5) Implementar iniciativas de diferentes actores que permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a cinco años cumplidos, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas; y,
- 6) Fortalecer la conciencia respecto de la valoración del patrimonio alimentario y la gastronomía tradicional, especialmente en las zonas rurales del cantón Palora, en donde se concentran los mayores índices de Desnutrición Crónica Infantil.

Art. 5.- Principios. - La presente ordenanza, se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños y niñas, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza.

- b) **Corresponsabilidad del estado, la sociedad y las familias.** - Es deber del estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños y niñas. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin;
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez, a la que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas de cero a 4 años, 11 meses y 30 días, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños y niñas prevalecerán sobre los derechos de los demás;
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos y privados.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales;
- g) **Enfoque de Género.** - Todos los ciudadanos del cantón tienen diferentes oportunidades, siempre respetando las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.

- h) **Movilidad Humana.** – Todos aquellos movimientos migratorios que hace o hizo una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
- i) **Discapacidad.** – Aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- j) **intergeneracional.** – Todas las personas forman parte del medioambiente y por lo tanto cada quien tiene sus opiniones referentes al cuidado del mismo, sin embargo, es el deber de todos cuidar el medio ambiente para las generaciones futuras.
- k) **Descentralización y desconcentración.** – Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno autónomo descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en el cantón. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, distrital, provincial y cantonal) para la prestación de los servicios sociales y públicos;
- l) **Interculturalidad.** – En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III

CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS Y MADRES EN ESTADO DE GESTACION Y LACTANCIA EN EL CANTÓN PALORA

Art. 6.- Creación de la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento Y Reducción De La Desnutrición En Niñas Y Niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de gestación y lactancia en el cantón Palora.- Se crea la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento Y Reducción De La Desnutrición En Niñas Y Niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de gestación y

lactancia en el cantón Palora, que a través de la interacción y coordinación cantonal se impulsan acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el territorio del cantón Palora; las cuales, guardan concordancia con las políticas públicas nacionales, que serán establecidas en el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

La Mesa Técnica tomará las acciones necesarias para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en el cantón Palora implementando procesos, procedimientos, instrumentos y acciones técnicas significativas.

Su objetivo principal es garantizar la prevención, seguimiento y reducción de la desnutrición, para generar, implementar, promover, instrumentos, mecanismos, planes, proyectos, acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la prevención, seguimiento y la reducción de la desnutrición infantil que garanticen el desarrollo en la primera etapa de la vida de niños y niñas de cero a cinco años de edad incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

Las instituciones y entidades municipales que integran la mesa cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Palora, en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción: la coordinación, el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre la desnutrición crónica infantil en el cantón Palora.

La mesa cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Palora, deberá pronunciarse de manera obligatoria ante hechos de conmoción local que afecten a los niños y niñas en todas sus etapas de vida.

Art. 7.- Integración de la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora. - Esta se integra de la siguiente manera:

- 1.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en su calidad del Alcalde/sa, o su delegado, quien la presidirá, y tendrá voto dirimente.
- 2.- Director/a del DISES.
- 3.- Director/a de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial.
- 4.- Un/a delegado/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.
- 5.- Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Palora.

6.- Presidente comisión de Asuntos Sociales / concejal del Cantón Palora.

7.- Gerente del Agua Potable del Cantón Potable.

La Comisión Técnica se incorporará a la Comisión Técnica para la Vigilancia, Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Mujeres Gestantes podrá extender invitaciones a instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones sociales, comunitarias, y movimientos tanto formales como informales que se consideren relevantes para el tema en cuestión y que puedan contribuir de manera significativa a los objetivos de la mesa técnica.

Art. 8.- Funciones y atribuciones de la Comisión Técnica para la Vigilancia, Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Mujeres Gestantes.-
Son las siguientes:

- 1.- Levantar una línea base de los indicadores generados en el artículo de la presente ordenanza
- 2.- Elaborar el Plan Cuatrianual para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la Desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora, con la coordinación de la Mesa Intersectorial "Ecuador Crece sin Desnutrición".
- 3.- Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Cuatrianual para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la Desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora.
- 4.- Implementar una estrategia integral y multisectorial de acciones articuladas para mitigar la desnutrición en niños y niñas de cero a cinco años, con especial énfasis en los primeros mil días de vida de niños y niñas. Esta estrategia deberá incluir programas de atención prenatal, prevención de embarazo en adolescentes, prevención de todo tipo de violencia, apoyo en la lactancia materna, y educación nutricional para madres en estado de gestación y lactancia.
- 5.- Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados, que incluya indicadores y metas para todos los sectores involucrados, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.
- 6.- Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, distrital, circuital, provincial, cantonal, parroquial y comunitario promoviendo una coherencia y sinergia en las acciones para la reducción de la desnutrición infantil y la inversión social.
- 7.- Planificar, coordinar e informar a la "Mesa Intersectorial "Ecuador Crece sin Desnutrición" de manera continua y transparente sobre los procesos para la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición infantil, así como sobre el progreso del proyecto y demás acciones ejecutadas en el marco de esta ordenanza.

8.- Presentar al Concejo Municipal el plan, proyectos, programas y políticas locales para la prevención y atención de la desnutrición crónica infantil, en concordancia con las competencias del GADMIP del cantón Palora.

Art. 9.- Funciones del Presidente/a, de la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora. - Además de las funciones propias del Presidente/a, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Convocar y presidir con voto dirimente las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Firmar previa autorización del Concejo Municipal los convenios relacionados con el objeto de esta ordenanza, con instituciones públicas o privadas.
- 3.- Firmar acuerdos y cartas de intención con entidades públicas y privadas.
- 4.- Interactuar ante el Concejo Municipal para la implementación de los programas, proyectos, políticas públicas y mecanismos administrativos que viabilicen la implementación del objeto de la presente ordenanza.
- 5.- Presentar el Plan a la Mesa Intersectorial "Ecuador Crece sin Desnutrición".

Art. 10.- Del/a secretario de la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora - Asumirá las funciones la secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora.

Art. 11.- De las sesiones. - Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, se convocarán por solicitud de uno o varios miembros para lo cual bastará que la convocatoria sea realizada por su secretario/a, a través de cualquier medio de comunicación digital.

Art. 12.- De las convocatorias. - Las convocatorias a las sesiones deberán efectuarse mediante el Sistema Quipux institucional, con al menos 72 horas en las sesiones ordinarias y en las sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón su Secretario/a en el acta de la sesión.

Art. 13.- Del quorum. - La Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en

estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora, sesionará siempre que cuente con la mitad más uno de los miembros que la integran:

En los casos de que no fuere posible sesionar por falta de miembros, se deberá expedir una nueva convocatoria, en esta segunda convocatoria, en el caso de que no se cuente con el quórum necesario, se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de miembros que estuvieren presentes.

Art. 14.- De las actas.- Las resoluciones serán aprobadas con la mayoría de los presentes. Para el cumplimiento de las resoluciones no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas, integrantes que en la misma sesión aprobarán el acta. Las actas deberán ser firmadas por los asistentes a la respectiva sesión, de lo cual se encargará su Coordinador/a.

Art. 15.- Funciones del/a Secretario/a de la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora. - Son sus funciones:

1.- Cerciorarse de la emisión de las convocatorias por Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora debidamente legalizadas por el GADMIP del cantón Palora para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente de la Comisión Técnica;

2.- Llevar las actas de sesiones de la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora y los archivos en forma ordenada;

3.- Comunicar oportunamente a los miembros de la Comisión Técnica de los avances estadísticos en vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón;

4.- Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Seguimiento y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para niños y niñas de cero a cinco años de edad cumplidos, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Comisión Técnica; y,

5.- Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Comisión Técnica.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS INCLUYENDO A MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL

Artículo 16.- En materia de atención. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, implementará servicios que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil de la siguiente forma:

- Salud
- Educación
- Servicios básicos
- Protección de derechos

Trabajo Intersectorial y articulado con la Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora.

1.- La Comisión en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora planificará capacitaciones mensuales al personal municipal referente a alimentación saludable durante el embarazo, agua segura, prevención del embarazo adolescente, alimentación complementaria y lactancia materna. Información sobre el uso de lactaros municipales.

2.- El Director de Inclusión Social y Economía Solidaria Municipal implementará el proyecto “Mujeres en Acción, creando oportunidades” cuyo objetivo es fomentar una nutrición balanceada, a través de técnicas básicas de cocina y la aplicación de recetas de bajo presupuesto con alto aporte nutricional y pertinencia cultural con especial énfasis en los mil primeros días de vida.

3.- El Director de Inclusión Social y Economía Solidaria municipal -DISES- implementara directrices y metodologías para el cumplimiento de los resultados en la ejecución de los convenios -CDI-CNH- firmados con el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES- con particular atención a los niños y niñas durante sus mil primeros días de vida.

4.- El director de Inclusión Social y Economía Solidaria municipal gestionará hasta el mes de marzo de cada año los servicios de Pediatría y Nutrición a niños y niñas de todas las edades, así como charlas informativas de alimentación saludable prenatal, post natal, lactancia materna, inmunidad, crecimiento, desarrollo y protección de enfermedades al Ministerio de Salud Pública mediante la firma de convenios, acuerdos o cartas de intención.

5.- El Director de Inclusión Social y Economía Solidaria municipal -DISES- gestionará e implementará según la aprobación del presupuesto general municipal los proyectos “Huertos escolares” y “Huertos Orgánicos, comunitarios y familiares”.

6.- La EMAPA-PAL y las JAAPS gestionará e implementará talleres de manejo de agua y consumo de agua segura en articulación con DISES; y, priorizará la planificación de proyectos de agua potable en zonas con altas tasas de desnutrición crónica infantil o zonas de intervención con sistemas de filtración.

7.- Garantizar que la prestación de los servicios se ejerza bajo los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad.

8.- Poner en inmediato conocimiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Palora, mediante documento escrito remitido por medios digitales, toda situación de riesgo o vulneración de derechos, relacionados con la desnutrición crónica infantil.

9.- Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales con mensajes, que permitan la sensibilización ciudadana en la Prevención, Seguimiento y Reducción de todo tipo de desnutrición crónica infantil que recaigan sobre mujeres en estado de gestación, niñas, niños de 0 a 5 años de edad cumplidos en el cantón Palora.

10.- Implementación de espacios de formación en prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, dirigido a la ciudadanía en general dentro de la jurisdicción del cantón Palora, para fortalecer las capacidades del autocuidado y relaciones saludables, a través de los miembros de la Comisión Técnica.

11.- Apoyo a mecanismos comunitarios o barriales que tengan por objeto aportar a la disminución de la desnutrición crónica infantil.

12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, transversalizará el enfoque de los mil primeros días en los servicios que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Artículo 17.- En materia de protección. – Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora desarrollará a través de la Comisión Técnica políticas para:

1. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con entidades públicas para erradicar y prevenir la desnutrición crónica infantil.

2. Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país.
3. Proteger los derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir y abordar situaciones de emergencias y desastres.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA Y MADRES GESTANTES.

Art. 18.- Recursos económicos. - Los recursos económicos que se administrarán a través de la **Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora**, en coordinación con las entidades involucradas, son los siguientes:

1.- Los aportes del Gobierno Nacional a través de los Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social que serán proporcionados de manera oportuno en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo – PND- y entidades involucradas.

2.- Con al menos el 2% del 10% de los ingresos anuales no tributarios, serán netamente para la ejecución del plan anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, provendrán de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria que forma parte del presupuesto general que se aprueba anualmente y que corresponde al 10% según lo establece el COOTAD, en el artículo 249.

Del presupuesto asignado, el 100% tiene que ser invertido en planes, programas y proyectos.

3.- Las Donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 19.- Mecanismos de participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora a través de

todas sus direcciones municipales, entidades adscritas y empresa pública municipal, en temáticas relacionadas con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición infantil, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20.- Mecanismos de control social. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social, que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición infantil y de las mujeres gestantes.

Art. 21.- De los fondos y reservas. – La Comisión Técnica para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición en niñas y niños de cero a cinco años de edad cumplidos y madres en estado de Gestación y lactancia en el cantón Palora, misma que es conformada para la Prevención, Seguimiento y Reducción de la desnutrición crónica Infantil, y mujeres gestantes, dispondrá de fondos destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Palora, y este recurso no será destinado para otros fines, que no sean los referentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Art. 22.- Rendición de cuentas. – La Comisión Técnica presentará su informe anual o cuando crea pertinente la máxima autoridad para la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - La ejecución del presupuesto se aplicará a partir del mes de junio con la primera reforma al Presupuesto.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintiún días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ESTALIN ABRAN
TZAMARENDA NAYCHAPI

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 24 de diciembre del 2024, y en segundo y definitivo debate en la sesión Extraordinaria del 21 de marzo del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.-

A los veintiún días del mes de marzo del 2025 a las quince horas.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN PALORA.- Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y**

REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS Y MADRES EN ESTADO DE GESTACION Y LACTANCIA EN EL CANTÓN PALORA, el 21 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ESTALIN ABRAN
TZAMARENDA NAYCHAPI

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Estalin Tzamarenda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, a los 21 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEXANDRA
TIERRA CALLE

Abg. Diana Alexandra Tierra Calle
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.